



GUÍA DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE EL PROYECTO DE EMPRESA CUMPLIDA EN COMERCIO EXTERIOR



SEPTIEMBRE 2022

GUÍA DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE EL PROYECTO DE EMPRESA CUMPLIDA EN COMERCIO EXTERIOR

El 16 de agosto de 2022, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior dio a conocer en el portal del SNICE una invitación a los usuarios de comercio exterior para que participen en la “Convocatoria de Empresa Cumplida en Comercio Exterior”.

En dicho anuncio, se menciona que la finalidad es generar un modelo de acreditación de Mejores Prácticas en materia de cumplimiento normativo de Comercio Exterior por las empresas que realizan operaciones de comercio exterior.

Cabe señalar, que en el ámbito aduanero existen otro tipo de certificaciones como son el Registro de Despacho de Mercancías, y el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa en sus diversas modalidades, las cuales ofrecen beneficios y facilidades en materia administrativa, legal y operativa. Por otro lado, en la actualidad la Secretaría de la Función Pública administra el Padrón de Integridad Empresarial.¹

En este sentido, las empresas interesadas en concursar en esta primera fase de la convocatoria del ECCE deberán considerar los puntos que se indican a continuación:

- Información general para participar.

Tipo	Información
Autoridad	Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.
Fecha	Manifiestar interés antes del 30 de septiembre de 2022.
E-mail	empresa.cumplida@economia.gob.mx
Empresas	Selección de 50 empresas de diferentes sectores y tamaños.

- Las bases de la convocatoria señala el objetivo y los principios, además contiene 7 artículos en donde indica el procedimiento a seguir.
- Las empresas participantes deben cumplir con aspectos de antigüedad, fiscales, comercio exterior, estructura organizacional, sistemas de gestión de cumplimiento normativo, entre otros temas.
- También, se establecen diversos criterios de cumplimiento normativo que abarcan por ejemplo elementos de análisis de riesgo, criterios en materia de comercio exterior, fiscal y laboral.

¹ Cfr. <https://padron.apps.funcionpublica.gob.mx/>, agosto 2022.

- Asimismo, como parte del proceso deben acreditar un cuestionario de autoevaluación en formato XLS, y la DGFCE efectuará una auditoría de la información proporcionada, así como una posible visita de verificación.
- La autoridad administrativa emitirá un dictamen favorable o no favorable, además de ponerlo a consideración de las autoridades de la SE y el Comité Nacional de Facilitación de Comercio. En caso particular del dictamen favorable, podrá emitir con o sin observaciones o recomendaciones, en su caso.

Para finalizar, es importante mencionar que no se identifican facilidades o beneficios generales o especiales que vayan a otorgarse a los interesados en obtener este distintivo, sin embargo, es un tema pendiente que seguramente las autoridades administrativas darán a conocer en el futuro.

I. CRITERIOS SOBRE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Clasificación Arancelaria”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación es la fuente de consulta principal que deben observar los importadores y exportadores para obtener la correcta clasificación arancelaria de las mercancías que son objeto de la operación de comercio exterior, y con ello, determinar el impuesto general de importación y/o las medidas no arancelarias al que estarán sujetas al ser destinarlas a uno de los regímenes aduaneros contemplados en la Ley Aduanera.

Este dispositivo jurídico establece en sus 22 Secciones y 98 Capítulos un total aproximado de 7,857 fracciones arancelarias para identificar a las mercancías que podrán introducirse y extraerse del territorio nacional, las cuales se encuentran clasificadas a través de una fracción arancelaria, en donde cada una de ellas contiene su respectiva descripción, unidad de medida, y arancel. Adicionalmente, las fracciones arancelarias deben relacionarse con el sufijo o número de identificación comercial el cual fue implementado por la Secretaría de Economía para un control estadístico y de trazabilidad de las operaciones de comercio exterior en territorio nacional.

La versión actual de la LIGIE incorpora la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado, misma que fue publicada por medio oficiales el día 1 de julio de 2020 para entrar en vigor el día 28 de diciembre del mismo año. Además, tuvo diversas modificaciones siendo la última el 29 de junio de 2022.

Cabe mencionar, que el pasado 7 de junio de 2022 fue publicado en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”*,

misma que incorpora los cambios de la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado que tuvieron vigencia a nivel internacional a inicios del año 2022.

El numeral 2.1, aborda la temática del “**Clasificación Arancelaria**”, y el criterio señala que **las regulaciones y restricciones no arancelarias son medidas que regulan o restringen la entrada o salida del país de las mercancías, se refieren a las medidas establecidas por el poder ejecutivo para controlar el flujo de mercancías.**

Bajo este criterio, se establecen 6 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. La empresa debe contar con políticas y procedimientos asociados al control para garantizar la clasificación arancelaria correcta de sus operaciones de comercio exterior.

Es importante identificar que el agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con la Ley Aduanera, y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, existen limitaciones de responsabilidad cuando los usuarios proporcionen inexactitud o falsedad de los datos y documentos.

Los importadores y exportadores deberán contar con políticas y procedimientos documentados para asegurarse que es correcta la clasificación arancelaria declarada en la gestión de permisos, autorizaciones o trámites aduanales. En este sentido, el área de aduanas podrá tener un procedimiento donde se indique un listado de requisitos que debe cumplir previamente para solicitar una clasificación arancelaria al agente aduanal, o bien, a un tercero especialista en la materia, y posteriormente, integrar un expediente con la información y documentación recabada, por ejemplo, la ficha técnica que describa la mercancía, fotografías, planos, diagramas, instructivos, manuales de uso, pago de derechos.

2. La empresa debe contar con diversos mecanismos para garantizar la adecuada clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación utilizadas por la empresa, con un seguimiento para comprobar la efectividad de los controles.

La organización tiene diversas alternativas para asegurar que utiliza la correcta clasificación arancelaria, por ejemplo, con adición a la consulta realizada al representante legal del despacho aduanero, podrá gestionar una resolución anticipada o junta técnica de clasificación arancelaria cumpliendo con los requisitos legales. También, es necesario verificar frecuentemente y llevar un control de las reformas a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y demás disposiciones normativas, que tengan

un impacto en la clasificación arancelaria de las mercancías que son objeto de las operaciones de comercio exterior.

3. Debe contar con un catálogo donde se identifique cada uno de los productos con la ficha técnica que permita identificar los elementos para obtener la clasificación arancelaria, que representen al menos el 80% del volumen de sus operaciones de importación y exportación.

El departamento de aduanas o comercio exterior debe mantener un expediente de las mercancías por cada clasificación arancelaria que representen el 80% del volumen de las operaciones de comercio exterior integrado con la información y documentación necesario, por ejemplo, la ficha técnica que describa la mercancía, fotografías, planos, diagramas, instructivos, manuales de uso, pago de derechos.

4. A los productos de importación identificarlos con las diferentes tasas de arancel aplicables a la empresa, así como con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, además de las obligaciones asociadas a cada fracción arancelaria.

Una vez obtenida la clasificación arancelaria, es decir, la fracción arancelaria y el número de identificación comercial, es requerido determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales aduaneras, así como las regulaciones y restricciones no arancelarias, y demás obligaciones que se encuentran relacionadas con el código arancelario. De igual manera, deberán mantener un registro actualizado, tanto de las clasificaciones arancelarias, así como de las demás obligaciones fiscal y medidas no arancelarias.

5. Conocer el nombre y cargo del personal responsable de clasificar las mercancías, ya sea interno o externo de la empresa. En caso de recurrir a los servicios de un externo, contar con mecanismos de control para demostrar que se realiza correctamente.

Es necesario identificar el líder responsable de realizar la actividad de las clasificaciones arancelarias de las mercancías que es utilizada en la obtención de medidas no arancelarias y los trámites aduanales, el cual podrá ser designado internamente por la organización, o en su caso, contratar los servicios externos para llevar a cabo estas funciones de cumplimiento. Sin embargo, en ambos supuestos deberá acreditarse el nivel de cumplimiento de la citada actividad.

6. Se debe revisar periódicamente y exhaustivamente las fracciones arancelarias utilizadas y notificar cualquier cambio a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

En resumen, la organización debe revisar periódicamente los cambios de las clasificaciones arancelarias en las consultas y declaraciones aduaneras realizadas, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral. Además, es necesario identificar la cantidad

total de información y documentación revisada, y conocer cuáles son las inconsistencias detectadas.

También, deberá informar a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas.

Por ejemplo, en el supuesto de las notificaciones a las autoridades aduaneras podrán presentarse de diversas formas, tal es el caso, de cuando se realiza una rectificación a la declaración aduanera, la cual se hace de forma electrónica, para declarar correctamente la clasificación arancelaria.²

Por otra parte, **el numeral 2.2**, aborda la temática de los “**Mecanismos de apoyo para tener la certeza de la clasificación arancelaria**”.

En este sentido, el criterio 2.2. menciona que: “**se sugiere que la empresa recurra a instrumentos de apoyo para tener la certeza de la clasificación arancelaria, así como implementar las mejores prácticas a fin de facilitar su administración de fracciones**”.

De esta manera, la nota explicativa del indicador 7 señala que “**podrá contar con resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria para comprobar la correcta fracción aplicable cuando exista duda razonable**”.

Las consultas en materia de clasificación arancelaria son un procedimiento previsto en la Ley Aduanera, son reguladas en diferentes modalidades, que podrán ser utilizadas de acuerdo con las inquietudes que tengan los solicitantes. Los tipos de consultas que se contemplan son para mercancía que se clasifican en una más de una fracción arancelaria o número de identificación comercial, y las juntas técnicas de clasificación arancelaria.³

Asimismo, las Resoluciones Anticipadas, también conocidas como Criterios o Dictámenes Anticipados son esquemas seguros que cobran mayor relevancia como fuente de consulta derivado de los compromisos adoptados por nuestro país a través del Acuerdo Sobre Facilitación Comercial de la Organización Mundial de Comercio y los Tratados de Libre Comercio que permiten que los países miembros resuelvan dudas sobre temas de valoración aduanera, determinación de origen y clasificación arancelaria de las mercancías, que estos dos últimos se encuentran incorporados en nuestra legislación aduanera.

En resumen, el procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de las mercancías es una prerrogativa que debe ser aprovechado al máximo por los actores del comercio exterior para tener certeza sobre el cumplimiento del pago de contribuciones al comercio

² Cfr. Regla 6.1.1 de las RGCE para 2022.

³ Cfr. Artículos 47 y 48 de la Ley Aduanera, y regla 3.7.7 de las RGCE para 2022.

exterior y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, con la finalidad de proteger la continuidad de la operación aduanera en el reconocimiento aduanero, verificación en transporte, así como en el ejercicio de facultades de comprobación.

No debemos olvidar, que si las fracciones arancelarias o NICO fueron derogadas o suprimidas es evidente que la resolución que emitió la autoridad aduanera queda sin efectos, y deberá volverse a solicitar la consulta con base en la normatividad actualizada

II. CRITERIOS DE VALORACIÓN ADUANERA

Los criterios de comercio exterior que forman parte del cuestionario de evaluación contemplan el subtema de **“Valoración Aduanera”** sobre la cual se realizan las anotaciones que se indican a continuación:

Conocer el valor en aduana de las mercancías en los trámites de importación es necesario para determinar la base gravable del impuesto general de importación, de otras contribuciones y de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de las operaciones de comercio exterior, salvo que se establezca otra base para determinar las citadas contribuciones.

Por otra parte, en los trámites de exportación se requiere identificar el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta para determinar la base gravable del impuesto general de exportación, y demás contribuciones que se causen.

En ambos procedimientos para determinar el valor de las mercancías deberá integrarse de forma correcta de acuerdo con los distintos métodos de valoración, tal es el caso, del método de valor de transacción, valor de transacción de mercancías identificadas o similares, precio unitario de venta, valor reconstruido y último recurso, todos ellos establecidos en la normatividad internacional y nacional con el objetivo de cumplir con la obligación fiscal aduanera, y con ello evitar el rechazo del valor por parte de la autoridad aduanera en facultades de fiscalización, así como disminuir el riesgo de sanciones aduaneras de incumplimiento.

El numeral 2.3 contempla el subtema de la Valoración Aduanera, y el criterio señala que por **“Valoración aduanera debemos entender al conjunto de disposiciones normativas de carácter internacional y nacional que permiten efectuar una correcta determinación del valor de las mercancías para efectos de establecer la base gravable sobre la cual deberán pagarse los tributos.**

A nivel global y en nuestro país es importante combatir la subvaluación, sobrevaloración, así como la afectación del valor derivado de vinculación entre empresas.”

Bajo este criterio, se establecen 6 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe tener procedimientos, medidas de control, así como contar con los documentos de prueba para garantizar que se determina la valoración aduanera correctamente en sus operaciones de comercio exterior.

Además, de conocer los fundamentos legales que regulan la metodología del valor en aduana de las mercancías, es necesario tener un procedimiento documentado que identifique paso a paso como es integrado dicho valor en los trámites aduanales, así como identificar y presentar cuales son elementos de prueba se tienen para acreditar tal circunstancia, en caso de requerimiento de la autoridad aduanera, y con ello prevenir el rechazo del valor y la imposición de infracciones y sanciones aduaneras.

También, es requerido tener medidas de control, los cuales mantienen o modifican el riesgo, ya sea con respecto a la probabilidad o la consecuencia del evento que se presente. En este contexto, debemos identificar cuales son los controles que ha implementado el área de aduanas o comercio exterior con respecto la información y documentación necesaria para aplicar el método de valoración aduanera y determinar la base gravable de las contribuciones y aprovechamientos.

De manera indicativa, los principales documentos relacionados con la valoración aduanera que integran el expediente físico o electrónico de las operaciones de comercio exterior, y que los importadores deben mantener y auditar son los siguientes:

Listado de Información y Documentación
- Procedimiento para la aplicación del método de valoración por proveedor o vendedor.
- Declaración de la vinculación entre el vendedor y comprador.
- Comprobante fiscal digital o documento equivalente.
- Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte.
- Documentos comprobantes del pago de las mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito; se podrá incluir el pago referente a diversos conceptos de una operación de comercio exterior o el pago de diversas operaciones de comercio exterior, haciendo el desglose correspondiente.
- Documentación que compruebe los incrementables o decrementables.
Contratos relacionados con la transacción de la mercancía objeto de la operación, contrato de maquila o manufactura, contratos de comodato, arrendamiento, arrendamiento financiero.
- Manifestación de valor y/o Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación, según el periodo.
- Relación de acuses de valor.
- Declaraciones complementarias que modificación la información del valor.

Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte)

- Consulta o resolución anticipada sobre el método de valor aduana conforme al artículo 78B de la Ley Aduanera o los TLC.

- Estudio de precios de transferencias o estudio de precios oficiales.

- Cualquier otro documento necesario para la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías.

2. Debe tener la información de los gastos incrementables y decrementables correspondientes a cada operación de importación, así como los documentos que los soporten (facturas y pagos) además de sus registros contables.

Los gastos incrementables y decrementables son un elemento importante para determinar el correcto valor en aduana de las mercancías, el cual será utilizado como la base gravable del impuesto general de importación, y de otras contribuciones que se causan con motivo de las operaciones de comercio exterior, salvo se utilice otra base gravable.

Los Incrementables⁴, son conocidos como conceptos, cargos o ajustes positivos que deben sumarse al valor de transacción de las mercancías. Por otro lado, los Decrementables⁵, son identificados como conceptos o ajustes negativos, cargos no incrementables⁶ o deducciones que deben disminuirse o restarse del valor de transacción de las mercancías.

Sobre este punto, los principales documentos considerados en el punto anterior que debe conservar el importador en el expediente físico o electrónico para acreditar los gastos que se incrementan o disminuyen del valor de transacción son algunos de los siguientes:

- a) Documento equivalente (factura o documento comercial), incluyendo gastos incrementables o decrementables, en su caso.
- b) Documentos que acrediten los pagos de las mercancías (transferencias, carta de crédito, etc.)
- c) Comprobante fiscal digital por internet.
- d) Formato de "Manifestación de valor".
- e) Formato de la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana en importaciones".
- f) Registros en la contabilidad electrónica.

⁴ Cfr. Campo 6 de la Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación del Anexo 1 de las RGCE para 2018.

⁵⁵ Cfr. Impuesto General De Importación. Alcance De Los Ajustes Incrementables Y Decrementables Como Elementos Del Valor De Transacción. Registro digital: 169487.

⁶ Cfr. Campo 7 de la Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación del Anexo 1 de las RGCE para 2018.

3. Debe tener medidas de control para determinar el método de valoración correctamente.

El realizar actividades preventivas es una tarea indispensable para disminuir el riesgo de incumplimiento o el impacto de las sanciones por omisión de cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Algunas acciones básicas que pueden implementarse es coordinarse con el área fiscal y de compras de materiales para revisar y confirmar periódicamente el valor de las mercancías que son objeto de operaciones de comercio exterior. De manera adicional, los importadores y exportadores deben revisar periódicamente la integración de los expedientes de comercio exterior con la finalidad de que no haya documentos faltantes.

También, las empresas pueden optar por certificarse ante las autoridades aduaneras, por ejemplo, obtener el Registro de Despacho de Mercancías o Revisión en Origen, el cual otorga facilidades en materia de sanciones establecidas en la Ley Aduanera y del Código Fiscal de la Federación. Adicionalmente, el Registro en el Esquema de Certificación de empresas en la modalidad del Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado brinda algunos otros beneficios legales.

4. Cuando haya vinculación entre las empresas que realizan operaciones de comercio exterior, debe contar con procedimientos bien definidos para determinar el valor en aduana donde se demuestre la no afectación derivada de la vinculación y contar con los documentos de soporte que puedan demostrarlo. (Dictamen contable y/o estudios de precios de transferencia).

La vinculación de las partes en las operaciones aduaneras en términos del artículo 68 de la Ley Aduanera o artículo 15, numeral 4 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, permite conocer si existe o no existe una relación de negocios entre el vendedor/proveedor o comprador/consignatario de las mercancías, además de identificar si dicha relación incidió en el valor de las mercancías. Por cuanto, a los documentos de prueba, la nota explicativa menciona de manera ejemplificativa un dictamen contable y el estudio de precios de transferencias, sin embargo, su enfoque debe ser aplicado desde la perspectiva aduanera.

5. Si hay afectación del valor derivado de la vinculación entre empresas, debe contar con los documentos de prueba de la aplicación correcta de los métodos secundarios de valoración.

Al tratarse de empresa vinculadas en donde se ha influido en el precio de las mercancías, los importadores deben analizar los métodos alternos para valorar dichas mercancías, por ejemplo, aplicar el método de valor de transacción de mercancías identificadas o de mercancías similares, precio unitario de venta, valor reconstruido y último recurso en términos de la normatividad internacional y nacional. Además, deberá documentarse y

mantenerse actualizado y resguardado en el expediente de comercio exterior de las operaciones realizadas.

6. Debe tener mecanismos de control para garantizar que el valor en aduana se determina correctamente, con una revisión periódica de los procedimientos y las acciones a realizar en caso de existir errores o dudas sobre la determinación de valor, notificando cualquier cambio bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

Una vez establecidos los medios o mecanismos de control, deben revisarse si efectivamente son eficaces, o en su caso, deben modificarse, por ello, es necesario revisar periódicamente los procedimientos implementados para saber si hay inconsistencias en las actividades o se presentan dificultades en la determinación del valor de las mercancías, y en su caso, buscar apoyo a otras áreas involucradas de la organización o de forma externa los despachos de consultoría.

Por otra parte, **el numeral 2.4**, aborda la temática de los “**Instrumentos de apoyo para tener la certeza en valoración aduanera aplicada**”.

En este sentido, el criterio 2.4 indica que **se sugiere que la empresa recurra a instrumentos de apoyo para tener la certeza en valoración, así como implementar las mejores prácticas a fin de facilitar sus procesos en la materia.**

De esta manera, la nota explicativa del indicador 7 menciona que “**podrá contar con resoluciones anticipadas de valoración aduanera cuando exista duda razonable**”.

En materia aduanera, el procedimiento que deben cumplir los interesados se encuentra normado de manera general en el artículo 78-B de la Ley Aduanera, y es utilizado con el objeto de brindar seguridad jurídica a los usuarios de comercio exterior, estableciendo un procedimiento para la presentación y resolución de consultas en materia de valoración aduanera, que permita conocer el criterio de la autoridad sobre el método o los elementos utilizados para la determinación del valor en aduanas de las mercancías.

Asimismo, las Resoluciones Anticipadas, también conocidas como Criterios o Dictámenes Anticipados son esquemas seguros que cobran mayor relevancia como fuente de consulta derivado de los compromisos adoptados por nuestro país a través del Acuerdo Sobre Facilitación Comercial de la Organización Mundial de Comercio y los Tratados de Libre Comercio que permiten que los países miembros resuelvan dudas sobre temas de valoración aduanera, determinación de origen y clasificación arancelaria de las mercancías, que estos dos últimos se encuentran incorporados en nuestra legislación aduanera.

En resumen, el procedimiento de consulta de valoración aduanera de las mercancías es una prerrogativa que debe ser aprovechado al máximo por los actores del comercio exterior para proteger la continuidad de la operación aduanera en el reconocimiento

aduanero, verificación en transporte, así como en el ejercicio de facultades de comprobación.

III. CRITERIO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Certificación de Origen”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

El origen de las mercancías tiene dos propósitos principales en las operaciones de comercio exterior: primero, determinar el origen del bien con el objetivo de aplicar una preferencia arancelaria conforme a los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio de los cuales es parte nuestro país; y segundo, identificar si las mercancías deben cumplir alguna medida no arancelaria para su importación o exportación, por ejemplo, requerimiento de permisos previos, avisos, cuotas compensatorias, medidas de salvaguarda, normas oficiales mexicanas, etc.

Desde la perspectiva comercial, nuestro país ha celebrado diversos acuerdos y tratados internacionales con alrededor de 50 países con la intención de crear zonas de libre comercio o tener acceso a los mercados con un tratamiento arancelario preferencial. Entre los requisitos principales que deben cumplirse para que las mercancías originarias puedan gozar de los beneficios arancelarios que se ofrecen en los TLC son principalmente cumplir con las reglas de origen establecidas, y la emisión correcta de los documentos que amparan la certificación, declaración o prueba de origen para cada una de las mercancías.

Es necesario que los usuarios de comercio exterior que gocen de tratamiento arancelario preferencial de bienes originarios de los Tratados de Libre Comercio o requiera emitir declaraciones de origen incorporen procedimientos de “Diligencia Debida” con la finalidad de tener un mayor control en las actividades de importación y exportación y con ello prevenir sanciones aduaneras o comisión de delitos por triangulación o evasión de contribuciones al comercio exterior, y proteger la continuidad de negocio de la organización.

El numeral 2.5 contempla el subtema de la “Preferencias arancelarias”. En este sentido, el criterio 2.5, aborda la temática de la “Certificación de Origen”, y el criterio señala que “los operadores del comercio exterior tienen la posibilidad de acceder a las preferencias arancelarias establecidas por los acuerdos comerciales suscritos. Para ello, deben acreditar que las mercancías a importar o exportar efectivamente cumplen con las reglas de origen y/o disposiciones correspondientes.

Hoy en día es de gran importancia combatir la triangulación de origen, así como la aplicación de preferencias arancelarias de manera indebida a las importaciones y/o exportaciones”.

Bajo este criterio, se establecen 5 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe contar con procedimientos, medidas de control, así como contar con los documentos de prueba para garantizar que se determina el origen correctamente en sus operaciones de comercio exterior.

Los importadores y exportadores deberán contar con procedimientos y medidas de control de forma documentada para asegurar la veracidad de la declaración de origen en las certificaciones, pruebas de origen, y los trámites aduanales.

2. Debe tener la información suficiente en cada operación de importación, para acreditar que las mercancías a importar efectivamente cumplen con las reglas de origen y efectivamente provienen del país con el cual se ha acordado un trato arancelario preferencial.

Los textos de los acuerdos o tratados de libre comercio establecen diversas obligaciones para los importadores que pretenden aplicar los beneficios arancelarios para las mercancías originarias. Por ejemplo: el TMEC establece que el importador deberá cumplir lo siguiente:⁷

a) Declarar en el pedimento que la mercancía califica como originaria, además deberán anotarse en el pedimento los identificadores que correspondan (claves TL, NT, PO).

b) Contar con la certificación de origen válida de las mercancías declaradas.

c) En ejercicio de las facultades de comprobación proporcionar una copia de la certificación de origen válida.

d) En el ejercicio de facultades de comprobación proporcionar los documentos relacionados con documentos de transporte que acredite transporte directo o de transbordo bajo vigilancia aduanera.

e) En la certificación de origen emitida por un productor, deberá demostrar documentalmente que la mercancía no fue sometida a ningún proceso de producción ulterior o a cualquier otra operación distinta a la descarga, recarga u otra necesaria para preservarla en buena condición o para transportarla a territorio nacional.

f) En la certificación de origen emitida por el propio importador deberá demostrar con la información y documentación necesaria que la mercancía es originaria.

⁷ Cfr. Artículo 5.4 del T-MEC y regla 33 de las RMA del T-MEC.

En este contexto, el departamento de aduanas o de comercio exterior previo a realizar las operaciones de importación de mercancías originarias que vayan a gozar del tratamiento arancelario preferencial deberá tener los certificados o certificación de origen, pruebas de origen que cumplan los requisitos formales y demás documentación necesaria conforme a los acuerdos o tratados internacionales en materia comercial que ha suscrito por nuestro país.

Cabe señalar, que las administraciones aduaneras de los países integrantes de los Tratados de Libre Comercio tienen facultades para realizar las verificaciones de origen con el fin de asegurarse del debido cumplimiento de los procedimientos de las reglas de origen para acceder al tratamiento preferencial aranceles o de derechos, así como de la documentación comprobatoria del origen de las mercancías.

3. Debe tener medidas de control y los documentos suficientes para expedir correctamente los certificados o declaraciones de origen donde se pretenda que las exportaciones gocen de preferencias arancelarias en el país destino.

De manera similar que el punto anterior, los textos de los acuerdos o tratados de libre comercio establecen diversas obligaciones para los exportadores que pretenden emitir una certificación de origen para la aplicación de los beneficios arancelarios a las mercancías originarias en el país destino. Por ejemplo: el TMEC establece que el exportador deberá cumplir lo siguiente:⁸

El exportador o productor que llene una certificación de origen o un productor que proporcione la declaración por escrito deberá conservar durante un plazo de 5 años contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión de dicha certificación, toda la información necesaria para demostrar que la mercancía es originaria, incluidos los registros referentes a:

- a) La adquisición, los costos, el valor, el envío, y el pago de la mercancía o material;
- b) La adquisición, los costos, el valor, el envío, y el pago de todos los materiales, incluidos los materiales indirectos, usados en la producción de la mercancía o material, y
- c) La producción de la mercancía en la forma en que la mercancía sea exportada o la producción del material en la forma en que fue vendido.

En este sentido, la empresa deberá establecer diversos medios de control para asegurar el cumplimiento de las reglas de origen, y tener la información y documentación suficiente que sea requerida por las autoridades aduaneras con la finalidad de acreditar la correcta expedición de una certificación, certificado o prueba de origen conforme a los acuerdos o tratados comerciales.

⁸ Cfr. Artículo 5.8 (2) del T-MEC y regla 43 de las RMA del T-MEC.

4. Debe tener mecanismos de control para garantizar que el origen se determina o aplica correctamente, con una revisión periódica de los procedimientos y las acciones a realizar en caso de existir errores o dudas sobre la determinación de origen y notificando a las partes afectadas bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

El departamento de aduanas o de comercio exterior deberá efectuar auditorías preventivas de forma periódica de los procedimientos de determinación de origen con el objetivo de asegurar la aplicación correcta de las reglas de origen o del llenado de las certificaciones o pruebas de origen. Además, es necesario identificar la cantidad total de información y documentación revisada, y conocer cuáles son las inconsistencias detectadas.

También, la empresa deberá contar con un procedimiento de notificación para las autoridades aduaneras y las empresas en el supuesto de detectar que no se cumplió con las reglas de origen o que la certificación de origen contiene errores, y por lo tanto, las mercancías no son consideradas como originarias conforme a los Acuerdo o TLC.

De manera particular, el artículo 5.6 del T-MEC dispone que si un exportador o un productor en su territorio ha proporcionado una certificación de origen y tiene motivos para creer que contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor notificará con prontitud, por escrito, a cada persona y a cada Parte a quienes el exportador o productor proporcionó la certificación de origen de cualquier cambio que podría afectar la exactitud o validez de la certificación de origen.

Asimismo, el artículo 5.7 del T-MEC establece que si la administración aduanera de la Parte en cuyo territorio una mercancía es importada, determina que una certificación de origen es ilegible, defectuosa en sus páginas, o no ha sido llenada de conformidad con este Capítulo, se le concederá al importador un plazo de no menos de cinco días hábiles para presentar a la administración aduanera una copia corregida de la certificación de origen.

5. Debe tener expedientes por cada producto al que se le aplica preferencia arancelaria a la importación y exportación, donde se cuente con la documentación soporte, así como los cálculos y análisis necesarios para garantizar el cumplimiento del origen de las mercancías.

El departamento de aduanas o de comercio exterior deberá contar con un expediente de la determinación del origen por cada producto terminado o bien final. En este sentido, podrá elaborarse una cédula de trabajo con la información necesaria para aplicar la regla de origen conforme a los Acuerdo o Tratados de Libre Comercio que ha celebrado nuestro país. De manera indicativa, los datos contenidos en el documento de trabajo podrán ser los siguientes:

- Nombre del producto con su respectivo Número de parte o SKU.
- Fracción arancelaria de exportación mexicana.
- Precio de exportación en USD.
- Estructura o lista de materiales utilizados en la fabricación del producto de exportación.
- Lista de los materiales de empaque para venta individual del producto de exportación.
- Identificar el nombre de los proveedores de cada uno de los materiales que componen el producto de exportación.
- Fracción arancelaria mexicana de los materiales originarios.
- Fracción arancelaria mexicana de los materiales no originarios.
- País de origen de cada uno de los materiales que componen al producto de exportación.
- Documento que comprueba el país de origen de cada uno de los materiales que componen al producto de exportación.
- Precio unitario y Valor en USD de los materiales que componen al producto de exportación.
- Regla de origen del Acuerdo o TLC.
- Análisis y determinación de la regla de origen del Acuerdo o TLC.
- Resultado si se cumple o no con la regla de origen del Acuerdo o TLC.

Por otra parte, **el numeral 2.6**, aborda la temática de los **“Instrumentos de apoyo para tener la certeza del origen de las mercancías”**.

En este sentido, el criterio 2.6. menciona que: **“Se sugiere que la empresa recurra a instrumentos de apoyo para tener la certeza en materia de origen, así como implementar las mejores prácticas a fin de facilitar sus procesos en la materia”**.

6. Podrá contar con resoluciones anticipadas de origen cuando exista duda razonable.

Las Resoluciones Anticipadas, también conocidas como Criterios o Dictámenes Anticipados son esquemas seguros que cobran mayor relevancia como fuente de consulta derivado de los compromisos adoptados por nuestro país a través del Acuerdo Sobre Facilitación Comercial de la Organización Mundial de Comercio y los Tratados de Libre Comercio que permiten que los países miembros resuelvan dudas sobre temas de valoración aduanera, determinación de origen y clasificación arancelaria de las mercancías, que estos dos últimos se encuentran incorporados en nuestra legislación aduanera.

En particular, el Capítulo 7 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” del T-MEC regula en el artículo 7.5 las Resoluciones Anticipadas, las cuales otorgan una facilidad a los actores del comercio exterior para confirmar ante la autoridad aduanera competente si los bienes finales son considerados como originarios de acuerdo con la metodología que establecen las reglas de origen de los convenios internacionales,

ratificar el procedimiento para determinar la valoración aduanera y conocer las clasificaciones arancelarias relacionadas con operaciones de los países de Estados Unidos de América, Canadá y México.

También, las autoridades aduaneras han flexibilizado a través de las disposiciones generales de comercio exterior los procedimientos para solicitar resoluciones anticipadas conforme a los acuerdos o tratados internacionales que ha celebrado nuestro país.⁹

Las personas físicas o morales podrán solicitar, con anterioridad a la importación o exportación de la mercancía, la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen, ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE o respecto a clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera, ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior de la AGJ, presentando el formato denominado “*Solicitud de emisión de resolución anticipada*” del Anexo 1 de las RGCE, por lo que queda claro que la presentación del trámite debe efectuarse ante la autoridad competente dependiendo de la temática a tratar.

En resumen, el procedimiento de consulta de determinación de origen de las mercancías es una prerrogativa que debe ser aprovechado al máximo por los actores del comercio exterior para proteger la continuidad de la operación aduanera en el reconocimiento aduanero y en el ejercicio de facultades de comprobación.

IV. CRITERIO DE PADRÓN DE IMPORTADORES

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de “**Padrón de Importadores**” sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

El numeral 2.7, aborda la temática del “**Padrón de Importadores**”, y el criterio 1 señala que **las empresas deben de identificar los requisitos y obligaciones que habrán de cumplir cabalmente en todo momento.**

El Padrón de Importadores, es un registro administrativo que deben efectuar ante el Servicio de Administración Tributaria aquellos contribuyentes interesados en introducir directamente, incluso a favor de un tercero, mercancías a territorio nacional al amparo de los regímenes aduaneros que establece la Ley Aduanera.

En este sentido, quienes pretendan realizar los trámites aduanales de importación deberán contar y mantener activo el registro del padrón de importadores ante el SAT, o bien, en el padrón sectorial tratándose de mercancías sensibles, salvo las excepciones

⁹ Cfr. Regla 1.2.10 de las RGCE para 2022.

previstas en la normatividad para el despacho simplificado y demás procedimientos aplicables.

Por otro lado, aun cuando la normatividad no contempla un registro general para los exportadores, si existe un Padrón Sectorial de Exportación, el cual es considerado como un registro administrativo adicional al padrón de importadores o inscripción especial para los exportadores, en donde los contribuyentes que pretendan realizar operaciones de importación o exportación de mercancías sensibles de ciertos sectores industriales tienen la obligación de inscribirse ante el SAT.

En la actualidad, el Servicio de Administración Tributaria tiene registrado aproximadamente un total de 164,196 personas físicas y personas morales activas en el padrón de importadores, importadores de sectores específicos y exportadores sectorial que realizan operaciones de comercio exterior en nuestro país:¹⁰

Tipos de Registros	Registros Activos
Padrón general de importadores	120,715
Padrón de importadores de sectores específicos	30,933
Padrón de exportadores sectorial	12,548
Total	164,196

Los interesados en gestionar el padrón de importadores y/o los sectoriales deben cumplir una serie de requisitos establecidos en la normatividad aduanera para lograr las autorizaciones de manera exitosa. Por ejemplo, para obtener el padrón de importadores, los interesados deben cumplir por lo menos los puntos que se indican:¹¹

- Estar inscrito y activo en el registro federal de contribuyentes.
- Contar con e.firma vigente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- La situación del domicilio fiscal, así como el estatus del contribuyente en el domicilio, deberá encontrarse como "localizado".
- El estatus del Buzón Tributario debe encontrarse como "Validado".
- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT como incumplidas o que realizan operaciones inexistentes, salvo las excepciones previstas.

Seguidamente, una vez obtenidos dichos registros será necesario cumplir las obligaciones en materia aduanera, fiscal y demás materias relacionadas, así como no

¹⁰ Cfr. Portal SAT:

<http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/documentos/Cifras.pdf>, agosto 2022.

¹¹ Cfr. Artículos 59, fracción IV de la Ley Aduanera y 82 del RLA, reglas 1.3.2 y formato 5/LA de las RGCE para 2022.

ubicarse en los supuestos de suspensión o cancelación de los padrones establecidos en las disposiciones aduaneras y fiscales.¹²

De esta manera, la nota explicativa del indicador 1 menciona que **“debe tener procedimientos, medidas de control, así como contar con los documentos de prueba para garantizar que se cumplen los requisitos y obligaciones en todo momento para mantener el registro del padrón de importadores.”**

La suspensión del registro del padrón de importadores y los sectoriales, incluso parcial, representa un riesgo de alto impacto en las operaciones aduaneras, debido a que al ser suspendidos o cancelados del registro impide la continuidad de las operaciones de comercio exterior al no poder llevar a cabo trámites de importación y/o exportación de las mercancías, además de encontrarse limitado para contratar servicios de terceros para gestionar los trámites aduanales.

Las empresas deben implementar una serie de medidas de control para monitorear el cumplimiento de las obligaciones generales y especiales, con la finalidad mantener activos los padrones de importadores y sectoriales, y prevenir la suspensión de estos.

De manera ejemplificativa, la información y documentación que integran el expediente físico o electrónico de acuerdo con los padrones y sectoriales autorizado, y que los importadores deben mantener y auditar son los siguientes:

Obligación Generales del Padrón de Importadores	Información y/o Documentación
Estar inscrito y activo en el registro federal de contribuyentes.	Constancia de situación fiscal
Contar con e.firma vigente.	Archivos Key & Cer de la e.firma y sellos digitales.
Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.	Constancia de situación fiscal
La situación del domicilio fiscal, así como el estatus del contribuyente en el domicilio, deberá encontrarse como “localizado”.	Constancia de situación fiscal
El estatus del Buzón Tributario debe encontrarse como "Validado".	Portal del SAT
No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT como incumplidas o que realizan operaciones inexistentes, salvo las excepciones previstas.	Portal del SAT y publicaciones en el DOF
Obligación Específicas de los Padrones Sectoriales	
Tratándose del padrón sectorial deberán cumplir los requisitos específicos para cada sector industrial.	Sector Productos Siderúrgicos

¹² Cfr. Artículos 104 del CFF y 84 del RLA y la regla 1.3.3 de las RGCE para 2022.

Los socios, accionistas y representantes legales deberán encontrarse registrados y activos ante el RFC.	Constancia de situación fiscal
En caso de tener socios o accionistas extranjeros, no obligados a inscribirse en el RFC, se proporciona el número de folio del caso de aclaración mediante el cual se presentó la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero" del Anexo 1 de la RMF para 2022.	Formato 96
Actualización de la información de los socios y accionistas mediante la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral" del Anexo 1-A de la RMF para 2022.	Documento del caso de aclaración.
Actualización de la información del o los representantes legales con la documentación que acredite se representación legal de acuerdo los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes.	Documento del caso de aclaración.
Archivo de texto que indique la lista con el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa.	Archivo de texto plano
Archivos digitalizados de los instrumentos protocolizados que comprueben dichas relaciones.	Archivo digital
Escrito libre que manifieste el detalle de las mercancías a importar estableciendo su fracción arancelaria y número de identificación comercial.	Archivo de escrito libre

V. CRITERIO DE LAS PRÁCTICAS DESLEALES

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **"Prácticas Desleales"** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

La Ley de Comercio Exterior menciona que son consideradas "prácticas desleales de comercio internacional" la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios (precio inferior a su valor normal) o de subvenciones (apoyos o subsidios económicos) en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.¹³

¹³ Cfr. Artículos 28, 30 y 37 de la LCE.

En consecuencia, las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría de Economía.

Por consiguiente, las cuotas compensatorias son aquéllas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen conforme a la Ley de Comercio Exterior.¹⁴

De acuerdo con información estadística publicada por la SE, y actualizada hasta el 22 de agosto de 2022, existen 82 cuotas vigentes: 80 establecidas por prácticas de dumping y dos por subvenciones. Las cuotas abarcan 48 productos originarios de 18 países, donde destaca China con el 41% de las medidas. Los productos con cuotas mantienen la tendencia histórica, al pertenecer en su mayoría al sector “metales básicos y sus manufacturas” con una participación del 66%.¹⁵

El numeral 2.8, aborda la temática del “**Prácticas Desleales**”, y el criterio señala que **existe una mala práctica internacional de algunas empresas o de gobiernos de otros países que incurren en prácticas desleales de comercio internacional, como son las prácticas de dumping o de subsidios, con el objetivo de ofrecer sus productos en un mercado a precios mucho más bajos que los de su país de origen, afectando de esta forma a la producción nacional.**

Bajo este criterio, se establecen 3 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe identificar las fracciones arancelarias utilizadas sujetas a cuotas compensatorias con el país de origen.

Los importadores deben identificar a través de los medios de difusión oficial si las mercancías objeto de introducción a territorio nacional se encuentran sujetas a un procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, y en su caso, fue emitida una resolución provisional o definitiva que imponga una cuota compensatoria provisional o definitiva.

De manera particular, el Anexo 2.5.1 de las RCSE establece las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias”. En dicho listado para fácil identificación se menciona información del producto, fracción arancelaria de la TIGIE 2012, y su correlación con la TIGIE 2020, el nombre del país, fecha de publicación, nombre de la empresa y la información de las cuotas compensatorias.

¹⁴ Cfr. Artículo 3, fracción III de la LCE.

¹⁵ Cfr. Portal de la UPCI - SE, agosto 2022.

Cabe señalar, que en caso de discrepancia entre lo señalado en el Anexo 2.5.1 de las RCSE y las contenidas en las resoluciones preliminares y finales emitidas en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, prevalecerán estas últimas para todos los efectos legales conducentes, excepto cuando la discrepancia se deba a reformas posteriores a las fechas de publicación en el DOF de las resoluciones referidas, en la descripción, nomenclatura o clasificación de la TIGIE de las mercancías contenidas en el Anexo.¹⁶

2. Las mercancías a las cuales no les aplique cubrir las cuotas compensatorias, debe cumplir con la normatividad aplicable, a su vez se debe tener plenamente identificados a los fabricantes de las mismas.

En la práctica aduanera, es factible que las mercancías de comercio exterior vinculadas con las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial no se encuentren sujetas al cumplimiento de regulaciones arancelarias u otro tipo de limitantes, puesto que no son consideradas como sensibles en relación con los procedimientos de importación y exportación.

Por lo anterior, cuando las mercancías no se encuentren sujetas al cumplimiento del pago de cuotas compensatorias por no ubicarse en los supuestos que establecen las resoluciones de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional deberán presentar anexo al pedimento la “Declaración de Origen” debidamente llenada y firmada por el exportador o productor para ser transmitida al sistema electrónico aduanero, o bien, asentar el identificador correspondiente en la declaración aduanera de importación.

Por ejemplo: El 6 de enero de 2021 se publicó en el DOF la “Resolución Final de la Investigación antidumping sobre las importaciones de cierres de metal originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia” (349) que declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria definitiva de \$7.07 dólares por kilogramo a las importaciones de cierres de metal originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 9607.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

En este sentido, si el importador pretende importar bajo el régimen definitivo cierres de metal clasificados en la fracción arancelaria 9607.11.01 de origen de Japón, luego entonces, deberá presentar la declaración de origen emitido por el productor o exportador de las mercancías para acreditar que el origen y procedencia es distinta de la Resolución Final que impone la Cuota Compensatoria con la finalidad de no realizar el pago del citado aprovechamiento.

¹⁶ Cfr. Regla 2.5.3 de las RCSE.

El 27 de enero de 2021, fue publicado en el DOF, “Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”, que establece la imposición de una cuota compensatoria por discriminación de precios a las mercancías que se indican. Sin embargo, la Secretaría de Economía observó que actualmente el suministro de óxido de etileno (insumo para la fabricación de la trietanolamina) no es constante, por lo que, con el objeto de no afectar a los consumidores de trietanolamina, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría de Economía determina no aplicar las cuotas compensatorias señaladas en el punto anterior de la presente Resolución, hasta en tanto sea regularizado el suministro del óxido de etileno.

Fracción Arancelaria	Mercancías	Supuesto / Origen	Cuota Compensatoria
2922.15.01	Trietanolamina	Importaciones de origen EUA	<p>a. de 0.0767 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Dow Chemical y Union Carbide;</p> <p>b. de 0.2044 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Ineos, y</p> <p>c. de 0.2629 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Indorama y de las demás empresas exportadoras.</p>

En este contexto, al no cumplir con la regulación de la regulación o restricción no arancelaria, es factible asentar en el pedimento aduanal a nivel partida la clave del identificador “EC” con el complemento 1: “1 (Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria)” de acuerdo con el catálogo que se indica:

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
EC-EXCEPCIÓN DE PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA.	P	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria.	<p>Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria.</p> <p>2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido.</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			3. El fabricante no está sujeto al pago de cuota compensatoria.		
--	--	--	---	--	--

3. Las mercancías a las cuales les aplique cubrir las cuotas compensatorias, debe cumplir con la normatividad aplicable.

Como fue señalado, los importadores deben tener pleno conocimiento si las mercancías objeto de importación se encuentran sujetas a un procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, y con motivo de ello, se les haya impuesto una cuota compensatoria provisional o definitiva, aun se encuentre vigente.

Asimismo, tratándose de aquellas mercancías que pudieran clasificarse, en principio, en dos o más fracciones arancelarias por aplicación de las Reglas Generales del Artículo 2o. de la LIGIE y la clasificación se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en las mismas, si alguna de dichas mercancías, se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria, de conformidad con las resoluciones de la SE publicadas en el DOF y las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 2.5.1. de las RCSE, dichas mercancías deberán cumplir con el pago de la misma, independientemente de la fracción arancelaria con la cual se presenten a despacho aduanero el resto de las mercancías.¹⁷

En este contexto, es importante que los contribuyentes observen algunos elementos esenciales que se indican a continuación con el objetivo de determinar correctamente el pago del aprovechamiento que deben realizar en el pedimento aduanal:

1) Empresa exportadora.	7) Descripción de la mercancía.
2) Origen de la mercancía.	8) Proceso de producción.
3) Valor de la mercancía.	9) Modalidad de las cuotas compensatorias (provisional o definitiva).
4) Régimen aduanero.	10) Cantidad de la mercancía.
5) Fracción arancelaria vigente.	
6) Tipo de la CC porcentual o específica.	

Para finalizar, aun cuando no se mencione, la organización debe revisar periódicamente los trámites aduanales que amparen mercancías sujetas a prácticas desleales de comercio internacional, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral, y en el supuesto de detectar inconsistencias efectuar las modificaciones pertinentes en la medida de lo posible.

También, deberá informarse a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para

¹⁷ Cfr. Regla 2.5.1, segundo párrafo de las RCSE.

cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas a través de los medios conducentes.

VI. CRITERIO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Normas Oficiales Mexicanas”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), son una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información.

Asimismo, las NOM's se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.¹⁸

Por otra parte, en materia aduanera las Normas Oficiales Mexicanas son consideradas como regulaciones y restricciones no arancelarias de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior en términos del artículo 52, párrafo quinto de la Ley Aduanera.

El numeral 2.9, aborda la temática del **“Normas Oficiales Mexicanas”**, y el criterio señala **las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) establecen las características que deben reunir los productos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o del medio ambiente.**

Bajo este criterio, se establecen 2 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe identificar las fracciones arancelarias utilizadas sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. De igual manera establecer la manera de cumplir con cada una de las fracciones arancelarias sujetas a dicho cumplimiento.

Bajo el principio del trato nacional, se establece que cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior.¹⁹

¹⁸ Cfr. Artículo 4, fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

¹⁹ Cfr. Artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de riesgo, cuales productos sujetos a normas oficiales mexicanas deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo cual se identificará en las Reglas de Comercio Exterior a través de las fracciones arancelarias correspondientes.

En este sentido, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.²⁰

La Secretaría de Economía determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la COCEX y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con el **Anexo 2.4.1 “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, el cual contiene la estructura indicada a continuación:

Numeral	Descripción	NOM Cantidad	FA TIGIE
1	Mercancías de importación sujetas a NOM de Certificado.	73	412
2	Mercancías de importación sujetas a la NOM-013-SEMARNAT-2020.	1	2
3	Mercancías de importación sujetas a NOM para proporcionar información comercial y sanitaria.	14	2,629
4	Mercancías de exportación sujetas a las NOM-006-SCFI-2012 y NOM-070-SCFI-2016.	2	4
5	Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM de emergencia.	0	0

2. Debe tener mecanismos de control a fin de garantizar el cumplimiento de las mercancías sujetas a las NOM's, con el soporte documental que lo acredite.

²⁰ Cfr. Artículo 26 de la LCE.

Las empresas que realicen trámites aduanales con mercancías sujetas a la observancia de las NOM's deberán tener control de la información y documentación que permita acreditar ante las autoridades el cumplimiento o la exención de dichas normas. Por consiguiente, se sugiere revisar los puntos siguientes:

- Conocer las características de las mercancías, incluyendo marca y modelo.
- Identificar la fracción arancelaria y el NICO de las mercancías objeto de la importación o exportación, conforme al Anexo 2.4.1 de las RCSE. Cabe señalar, que el Número de Identificación Comercial es de referencia.
- Adicionalmente, es importante verificar si la mercancía debe cumplir es de Certificado o Etiquetado, si es solo una o varias NOM's, o en su caso, revisar si alguna de ellas podrá exentar su cumplimiento.
- Revisar la acotación de excepción o únicamente en el Anexo 2.4.1, así como el alcance del cumplimiento del texto de la NOM.
- En ciertas NOM's podrá optar por un medio alternativo de cumplimiento de la NOM, como es el acuerdo o arreglo reconocimiento mutuo, así como el certificado de equivalencia.
- Confirmar las excepciones para el cumplimiento de las NOM's de acuerdo con el tipo de mercancía, valor en aduana, uso, destino, o bien, el régimen aduanero. Por ejemplo:²¹
 - a) En importaciones definitivas de empresas de mensajería y paquetería con valor en aduana menor a \$2,500 USD podrá exceptuarse el cumplimiento de la NOM, excepto las mercancías restringidas.
 - b) En importaciones definitivas con valor en aduana menor a \$1,000 USD podrá exceptuarse el cumplimiento de la NOM, siempre que no se presenten más de dos pedimentos en un periodo de 7 días, excepto las mercancías restringidas.
 - c) Importaciones de mercancías a regímenes de diferimiento o suspensivos de arancelares.
 - d) En importaciones definitivas podrá exceptuar el cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998 cuando se trate de mercancías electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V.

²¹ Cfr. Regla 2.4.11 de las RCSE.

e) En importaciones definitivas de muestras o muestrarios podrá exceptuarse el cumplimiento de la NOM. Adicionalmente, podrá gozar de este beneficio cuando se destinen para pruebas de campo o para fines de promoción.

- Es necesario revisar si existen criterios emitidos por la SE que contienen aclaraciones sobre las excepciones del cumplimiento de las NOM's, puesto que algunos oficios no son contrarios a las RCSE 2022 como lo señala el Sexto Transitorio del citado instrumento normativo. Por ejemplo:

NOM	Descripción	Criterios
NOM-024-SCFI-2013	Reposición dentro de garantía.	DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3008 y 414.2020.2820.
NOM-050-SCFI-2004	Mercancía a granel.	DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3012 y 414.2020.2824

- El importador deberá contactar a un laboratorio de pruebas y/u organismo certificador para conocer costos y servicios del proceso de certificación para las mercancías de importación. Algunos organismos son: UL, NYCE, ANCE, entre otros.
- Normalmente, el organismo certificador requerirá información básica de la empresa para efectos de abrir un expediente para el solicitante, por lo que será necesario proporcionar la información y documentación requerida.

VII. CRITERIO DE LOS INCOTERMS

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de los **"INCOTERMS"** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

Los "INCOTERMS", acrónimo en inglés de *Internacional Commerce Terms*, traducido al español como los Términos de Comercio Internacional, fueron emitidos desde 1936 por la Cámara de Comercio Internacional, y son cláusulas utilizadas en los contratos de compraventa de mercancías u otro tipo de convenios que describen tres aspectos esenciales: obligaciones, riesgos y costos entre el Vendedor y Comprador en donde cada una de las partes tiene determinadas obligaciones y derechos, según el término acordado, por ejemplo:²²

Tipo	Descripción	Ejemplo
Obligaciones	Quién se ocupa de qué en la relación entre	Quién organiza el transporte o el seguro de la mercancía o quién consigue los

²² Cfr. International Chamber of Commerce. *Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales*. Editorial ICC. 2020. P.12.

	empresa vendedora y compradora.	documentos de embarque y las licencias de exportación o importación.
Riesgos	Dónde y cuándo "entrega" el vendedor la mercancía.	Dónde se transmite el riesgo de vendedor a comprador.
Costos	De qué costos es responsable cada parte.	Los de transporte, embalaje, carga o descarga, y aquellos relacionados con las comprobaciones o los relativos a la seguridad.

La legislación aduanera considera a los Términos de Comercio Internacional, como un elemento que puede influir en el valor aduana en los trámites de importación o exportación de mercancías. Por consiguiente, derivado del tipo de INCOTERMS relacionado con una transacción de compraventa internacional algunos costos o gastos pueden incrementarse, o en su caso, disminuir el valor de las mercancías objeto de una operación de importación o exportación en territorio nacional.

La base normativa aduanera considera que los INCOTERMS deben ser asentados en el pedimento aduanal, salvo ciertas operaciones como son las transferencias virtuales, incluso pueden ser modificados bajo protesta de decir verdad conforme al formato e instructivo de llenado del pedimento de los Anexos 1 y 22 de las RGCE para 2022.

Los 11 Términos de Comercio Internacional son clasificados en 4 grupos para ser utilizados de acuerdo con el tipo de tráfico multimodal o especialmente para el tráfico marítimo, los cuales se identifican a continuación:

Grupo	Tráfico	INCOTERM	Descripción
Grupo E	Multimodal	EXW	En Fábrica
Grupo F	Multimodal	FCA	Franco Porteador
Grupo F	Marítimo	FAS	Franco al Costado del Buque
Grupo F	Marítimo	FOB	Franco a Bordo
Grupo C	Multimodal	CPT	Transporte Pagado Hasta
Grupo C	Multimodal	CIP	Transporte y Seguro Pagados Hasta
Grupo C	Marítimo	CFR	Costo y Flete
Grupo C	Marítimo	CIF	Costo, Seguro y Flete
Grupo D	Multimodal	DAP	Entregada en Lugar
Grupo D	Multimodal	DPU	Entregada en Lugar Descargada
Grupo D	Multimodal	DDP	Entregada Derechos Pagados

Adicionalmente, la estructura de cada uno de los 11 INCOTERM (EXW, FCA, CPT, CIP, DAP, DPU, DDP, FAS, FOB, CFR, CIF) contiene 10 artículos en donde se describen las obligaciones para la parte vendedora y la compradora refiriéndose constantemente al “*Contrato Internacional de Compraventa de Mercaderías*”, por sus siglas en inglés SIGS, tal como se indica a continuación:²³

INCOTERMS 2020 Vendedor / Comprador	
A1/B1	• Obligaciones generales
A2/B2	• Entrega / Recepción
A3/B3	• Transmisión de riesgos
A4/B4	• Transporte
A5/B5	• Seguros
A6/B6	• Documento de entrega / transporte
A7/B7	• Despacho de exportación / Importación
A8/B8	• Comprobación / empaque / marcado
A9/B9	• Reparto de costos
A10/B10	• Notificaciones

El numeral 2.10, aborda la temática de los “**INCOTERMS**”, y el criterio señala acerca de **comprar y vender mercancías en el sistema de comercio internacional conlleva, responsabilidades, costos y riesgos que se deben establecer para todas las partes implicadas.**

Bajo este criterio, se establecen 2 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe identificar por cada socio comercial las reglas de los INCOTERMS utilizadas, así como las responsabilidades, costos y riesgos inherentes a cada una de las partes.

Las organizaciones al momento celebrar las negociaciones con cada uno de sus socios comerciales deben aplicar las reglas INCOTERM identificado las responsabilidades, costos y riesgos, y siguiendo las recomendaciones de asentar en los documentos la cláusula seleccionada, puerto, lugar o punto designado y el Incoterms 2020. Sin dejar de lado, aquellos temas de las cuáles no son objeto de análisis de los INCOTERMS.

2. Debe tener soporte documental que establezca las reglas utilizadas con cada socio comercial a fin de determinar las responsabilidades de cada parte.

²³ Cfr. International Chamber of Commerce. Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales. Editorial ICC. 2020. Pp. 141-144.

En la práctica es frecuente que las áreas de aduanas o logística toman en consideración el INCOTERM declarado en la documentación comercial, sin tener la certeza de que se trate de la cláusula de comercio al que las partes se sujetaron legalmente, debido a que este tipo de negociaciones se efectúa por áreas distintas como son los departamentos de ventas y compras.

Por consiguiente, la organización deberá compartir la información y documentación con otras áreas vinculadas con el movimiento y despacho aduanero de las mercancías con el objetivo que conozcan los costos, gastos y responsabilidades por cada socio comercial. También, será necesario conocer los gastos relacionas puesto que tiene repercusiones en el valor aduana de las mercancías para efectos de determinar las contribuciones al comercio exterior y los aprovechamientos.

Para finalizar, aun cuando no se mencione, la organización debe revisar periódicamente los movimientos logísticos y trámites aduanales en los que se declare un INCOTERM, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral, y en el supuesto de detectar inconsistencias efectuar las modificaciones pertinentes en la medida de lo posible.

También, deberá informarse a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas a través de los medios conducentes.

VIII. CRITERIO DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Expedientes Electrónicos”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

Los importadores y exportadores tienen la obligación de conservar el expediente aduanero con la documentación e información que haya sido utilizada para llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías a través del sistema electrónico aduanero, además deberá ser proporcionada a las autoridades fiscales aduaneras cuando sea requerida en el ejercicio de actos de fiscalización aduanera o facultades de comprobación para efectos de acreditar la legal estancia y tenencia de las mercancías.²⁴

El expediente electrónico aduanero se integra con los documentos electrónicos, digitales y/o físicos relacionados con el trámite aduanal. Además, deberá resguardarse como parte de la contabilidad en los lugares establecidos y por el plazo de 5 años u otros plazos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, según corresponda.²⁵

²⁴ Cfr. Artículos 59, fracción V y 146 de la Ley Aduanera y 42 del CFF.

²⁵ Cfr. Artículos 6 de la Ley Aduanera, y 30 y 67 del CFF.

El numeral 2.11, aborda la temática del “**Expedientes Electrónicos**”, y el criterio señala que **la Ley Aduanera y demás ordenamientos establecen que es obligación de los importadores y exportadores integrar un expediente electrónico de cada una de las operaciones que contenga el pedimento que ampare la operación, así como toda la información transmitida o presentada como anexo al mismo, además se establecen documentos adicionales que deben integrar el expediente de comercio exterior.**

Bajo este criterio, se establecen 8 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe tener los archivos digitales por cada pedimento de importación y exportación donde se encuentren todos los documentos anexos que correspondan a las operaciones.

De forma ejemplificativa, la información y documentación aduanera física, electrónica y/ digital que deben formar parte del expediente electrónico conforme a las operaciones de comercio exterior que realizan los importadores o exportadores, es la que se enlista a continuación:

Documentos Físico y/o Electrónico y/o Digital
1. Pedimento o Pedimento Consolidado, incluye DODA o PITA / AVC
2. Aviso consolidado o aviso electrónico de importación y exportación.
3. Pago electrónico PECE (PECA).
4. Acuses de valor (COVE).
5. Documento equivalente (Factura comercial) o comprobante fiscal.
6. Documentos de gastos incrementables o decrementables.
7. Documentos de transportes (Conocimiento de embarque, carta porte, guía aérea, listado de empaque, pólizas, entre otros).
8. Certificado de origen de TLC o Cuota compensatoria.
9. Documentos de datos de identificación individual (marca, modelo y serie).
10. Regulaciones y restricciones no arancelarias.
11. Manifestación de valor en original.
12. Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación.
13. Otros documentos vinculados con la transacción o consignación de las mercancías.
14. Demás documentos relacionados con el trámite aduanero (cartas de instrucción, aclaraciones, otros)

2. Debe tener procedimientos y soporte documental de la planeación de sus operaciones aduaneras, con la finalidad de anticiparse a cualquier incumplimiento.

Las empresas deben contar con procedimientos en donde se especifique cuáles son los documentos que deben de integrarse al expediente de acuerdo con las operaciones aduaneras relacionadas con sus actividades comerciales. Adicionalmente, es necesario

tener un control de los documentos por cada trámite aduanal realizado en un tiempo determinado.

3. Debe realizar el cotejo del **data stage** con las operaciones realizadas para identificar cualquier desviación.

Las autoridades aduaneras tienen la facultad de proporcionar la información contenida en las declaraciones aduaneras a los contribuyentes, asociaciones, confederaciones y de más usuarios de comercio exterior que hayan efectuado en un periodo determinado.²⁶

En este sentido, los importadores o exportadores deben realizar las gestiones necesarias ante la Agencia Nacional de Aduanas de México para obtener la matriz de seguridad y el “Reporte de las Operaciones de Comercio Exterior”, conocido como “*data stage*”, el cual contiene los datos más relevantes del pedimento aduanal que permiten identificar las operaciones de importación y exportación, incluyendo si fueron sujetas a reconocimiento aduanero o algún tipo de incidencia.²⁷

Al utilizar este tipo de información es posible efectuar un cotejo o compulsas entre el Sistema de Control de Inventarios o Pedimentos con respecto a la información que contiene el Reporte de Glosa, así una vez ejecutadas las funciones se generan determinados reportes de la información que permiten detectar las inconsistencias de los datos con el objetivo de conocer de dónde surgen las diferencias, y tomar las decisiones para aplicar las medidas correctivas pertinentes.

4. Debe realizar informes de revisión de los expedientes a fin de garantizar sean correctos acorde a cada operación.

Frecuentemente, los usuarios de comercio exterior previo al efectuar el trámite aduanal van conformando el expediente de comercio exterior con los documentos que serán utilizados para iniciar con el despacho de mercancías.

De forma posterior, cuando finaliza la operación en un tiempo determinado, o bien, el representante legal del despacho remite la relación de los trámites aduanales efectuados, se revisan nuevamente los documentos anexos a las declaraciones aduaneras.

Aunado a lo anterior, es necesario efectuar las revisiones de los expedientes de comercio exterior en un periodo determinado, además de elaborar y presentar los informes del total de documentos revisados en donde se indique si tuvieron los anexos correctos, o fueron detectadas inconsistencias, así como mencionar las acciones correctivas que se

²⁶ Cfr. Artículo 144, fracción XXVI, de la Ley Aduanera y la regla 3.7.9 de las RGCE para 2022.

²⁷ Cfr. Regla 1.1.10 de las RGCE para 2022.

hayan realizado o dejado pendientes, debido al requerimiento de una autorización especial.

5. Se debe tener los procedimientos donde se indiquen las acciones a realizar ante las desviaciones encontradas en el cotejo con el **data stage**, así como derivado de las revisiones a los expedientes.

Seguidamente, al encontrar inconsistencias en los datos asentados en las declaraciones aduaneras, o bien, detectar que los expedientes de comercio exterior se encuentran incompletos o con documentos sobrantes, es necesario que los responsables del departamento de aduanas o comercio exterior realicen las acciones pertinentes de corrección o modificación de la información y documentación conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aduanera, por ejemplo, efectuar la rectificación del pedimento, adjuntar el documento faltante, o quitar el documento que no corresponde, cumplir con el pago total o parcial de las contribuciones omitidas, entre otros. Adicionalmente, deberán llevar a cabo el control del registro de las acciones ejecutadas, o en su caso, aquellas que se encuentran pendientes de corrección.

6. Se debe tener el soporte documental de cada una de las acciones para complementar o corregir alguna anomalía.

Las evidencias o soporte documental de las acciones ejecutadas son un elemento indispensable para tener un histórico de las actividades realizadas que ayuden a la toma de decisiones estratégicas por los responsables del área de aduanas o comercio exterior o de la alta dirección. Por ejemplo, el importador podrá identificar cuantas rectificaciones se hicieron a las declaraciones aduaneras para anexar un documento faltante, para sustituir un documento incorrecto, para eliminarlo, etc. Además, de conocer si este tipo de eventos se presentan de forma recurrente en las gestiones aduaneras.

7. Indicar el nombre y cargo del personal responsable de la integración de los expedientes, así como su revisión, ya sea interno o externo de la empresa. En caso de recurrir a los servicios de un externo, contar con mecanismos de control para demostrar que se realiza correctamente.

En necesario identificar el líder responsable de conformar y verificar los expedientes aduaneros relacionados con los trámites aduanales que realizan los importadores y exportadores, el cual podrá ser designado internamente por la organización, o en su caso, contratar los servicios externos para llevar a cabo estas funciones de cumplimiento. Sin embargo, en ambos supuestos deberá acreditarse el nivel de cumplimiento de las citadas autorizaciones.

8. Debe revisar periódicamente y exhaustivamente los expedientes y notificar cualquier cambio a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizar acciones correctivas en su caso.

En resumen, la organización debe revisar periódicamente los expedientes aduaneros, por ejemplo, de forma mensual, trimestral o semestral. También, es necesario tener el registro total de la información y documentación revisada, e identificar cuáles son las inconsistencias detectadas. Un aspecto, relevante es hacer del conocimiento a la alta dirección, o en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, e informar cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas.

En el supuesto de las notificaciones a las autoridades aduaneras podrá presentarse de diversas formas, por ejemplo, cuando se presenta una rectificación a la declaración aduanera, la cual se hace de forma electrónica, o bien, cuando se presenta una solicitud directa a la autoridad por realizar ajustes que requieren una autorización particular.²⁸

IX. CRITERIO DEL PROGRAMA PROSEC & LA REGLA OCTAVA

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Programa PROSEC & Regla Octava”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

A. Programa de Promoción Sectorial

El Programa de Promoción Sectorial, por sus acrónimos PPS o PROSEC, ofrece diversas ventajas arancelarias por sector industrial y se encuentran regulado en el *“Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”*. En la actualidad, la Secretaría de Economía ha autorizado un total de 3,954 empresas, en su calidad de productor directo o indirecto.

Actualmente, este instrumento ofrece preferencias arancelarias para un total de 2,649 fracciones arancelarias distribuidas en diversos grupos sectoriales, que representa aproximadamente un 36.55% global de un total de 7,895 fracciones arancelarias de la TIGIE, de las cuales 2,010 fracciones se encuentran exentas del impuesto general de importación y las demás se encuentran sujetas a un impuesto reducido que oscila entre el 2.5%, 3%, 5%, 7% y 10% de advalorem. No obstante, únicamente gozarán de ellas los productores directos e indirectos que pertenezcan a uno de los 24 sectores industriales establecidos.²⁹

En este orden de ideas, el productor interesado deberá presentar su solicitud a través de la Ventanilla Digital cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en el Decreto PROSEC, el cual podrá ser aceptado en un plazo máximo de 15 días hábiles de conformidad con la regla 3.2.37 de las RCSE. Una vez que ha sido aceptado el programa

²⁸ Cfr. Regla 6.1.1 de las RGCE para 2022.

²⁹ Cfr. Portal del SNICE, agosto 2022.

tendrá una vigencia anual y se renovará en forma automática previo cumplimiento del reporte anual de operaciones de comercio exterior.

B. Permiso Previo de Importación o Regla Octava

En principio el Permiso Previo se define como el instrumento expedido por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional. Además, es considerado como una regulación y restricción no arancelaria.³⁰

En la práctica es frecuente que los importadores solicitan beneficios adicionales para aplicar preferencias arancelarias a través de los Permisos Previos de Regla Octava que otorga la Secretaría de Economía, el cual tiene la característica de ser considerado como una restricción no arancelaria que además otorga una preferencia arancelaria de importación, para lo cual deberá de cumplirse con ciertos lineamientos establecidos en el Anexo 2.2.2 del Acuerdo de las RCSE.

De acuerdo con datos publicados por la Secretaría de Economía se han autorizado permisos previos de regla octava por fracción arancelaria, las cantidades que se indican en los periodos 2021 y 2022:³¹

Régimen	2021	2022
	Enero - Diciembre	Enero - Marzo
Definitivo	3,026	1,024
Temporal	73,383	28,088
Total	76,409	29,112

El Capítulo 98 de la LIGIE ofrece diversos beneficios arancelarios para las operaciones especiales, y de manera específica, las fracciones arancelarias de la partida 9802 se encuentran relacionadas con los Permisos Previos de Reglas Octavas tienen asignado un arancel advalorem del Exento. Cabe mencionar, que aun cuando la partida 9802 del Capítulo 98 contiene 38 fracciones arancelarias, el Anexo de Permisos Previos de Regla Octava, únicamente concentra 25 fracciones arancelarias que podrán obtener la citada regulación.

Otra facilidad, consiste en aplicar retroactivamente las preferencias arancelarias del Permiso Previo de Regla Octava mediante la rectificación del pedimento, siempre que la autorización para aplicar la fracción arancelaria estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva, de importación temporal o de importación temporal virtual y no se hubieran iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.³²

³⁰ Cfr. Artículos 17 de la LCE y 15, fracción I del Reglamento de la LCE.

³¹ Cfr. Portal del SNICE: www.snice.gob.mx, agosto 2022.

³² Cfr. Regla 3.7.23 de las RGCE para 2022.

El numeral 2.12, aborda la temática del “**Programa PROSEC & Regla Octava**”, y el criterio señala **la importancia del programa de promoción sectorial, así como de la regla octava radica en disminuir la tasa del arancel a pagar por las importaciones. Se deben combatir desviaciones en el uso del programa y la regla octava para cuyo objeto fueron autorizados a la empresa.**

Bajo este criterio, se establecen 3 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. En el caso de contar con un programa de promoción sectorial y/o una autorización de regla octava, debe contar con políticas, procedimientos documentados y mecanismos de control para garantizar el cabal cumplimiento de todas las disposiciones requeridas en sus operaciones.

Al contar con autorizaciones para gozar beneficios del PROSEC o de los Permisos de Regla Octava., es necesario que los importadores acrediten documentalmente que se encuentran cumpliendo las obligaciones de forma permanente.

Por ejemplo, podrá establecerse una política de importación que indique que los bienes importados al amparo de estos instrumentos no podrán ser destinados a propósitos distintos de los establecidos, excepto cuando se realice el pago del impuesto de importación correspondiente.

Adicionalmente, en el caso del PROSEC el importador podrá establecer acorde a las disposiciones aduanera que no podrán enajenar ni ceder a ninguna otra persona las mercancías beneficiadas, salvo que operen con este tipo de instrumentos, y se cumplan con las disposiciones normativas.³³

2. Debe realizar revisiones periódicas a los procedimientos y las acciones en caso de existir errores, buscando la mejora continua para disminuir riesgos de incumplimiento.

En este punto, se identifica un requisito de cumplimiento obligatorio de llevar a cabo verificaciones periódicas sobre los procedimientos establecidos, las cuales frecuentemente se definen de manera acorde al volumen de actividades que realiza el importador. También, deberá tener un control de las acciones ejecutadas con relación a las infracciones y sanciones que se hayan originado con el objetivo de dar cabal cumplimiento a las obligaciones aduaneras y de comercio exterior.

En el caso del PROSEC el alcance de las revisiones debe contemplar requisitos por los cuales fue autorizada la empresa, obligaciones adquiridas con posterioridad con el objetivo de mantener activa la autorización, por ejemplo, la presentación del reporte

³³ Cfr. Artículo 10 del Decreto PROSEC.

anual de operaciones de comercio exterior, y el cumplimiento permanente con las obligaciones fiscales, incluyendo todo tipo de declaraciones fiscales informativas, provisionales o definitivas.

Por otro lado, en la tramitación de permisos de regla octava debe contemplarse en la revisión las fracciones arancelarias, descripción, cantidad y valores de las mercancías, la vigencia del permiso o su prórroga, así como tener el control del destino del proceso productivo.

3. Debe analizar periódicamente y exhaustivamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio de corrección a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

En resumen, la organización debe revisar periódicamente las gestiones de los permisos tramitados y la aplicación de beneficios arancelarios en las declaraciones aduaneras, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral. Además, es necesario identificar la cantidad total de información y documentación revisada, y conocer cuáles son las inconsistencias detectadas.

También, deberá informar a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, o bien, la omisión de los beneficios no aplicados, y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas.

Por ejemplo, en el supuesto de las notificaciones a las autoridades aduaneras podrán presentarse de diversas formas, tal es el caso, de cuando se realiza una rectificación a la declaración aduanera, la cual se hace de forma electrónica, para dejar de aplicar un beneficio incorrecto, o para gozar de la preferencia arancelaria si no fue aplicada inicialmente.³⁴

X. CRITERIO DE LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Regulaciones y Restricciones No Arancelarias”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

Las barreras, diques, obstáculos y restricciones al comercio exterior se dividen en dos grandes áreas, la primera son las relacionadas con la imposición de aranceles a las mercancías, y la segunda son las relativas a las restricciones no arancelarias. En cuanto a las barreras o restricciones no arancelarias impuestas a las mercancías en las operaciones de importación y exportación son normadas principalmente por dos Secretarías de Estado, siendo por un lado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del

³⁴ Cfr. Regla 6.1.1 de las RGCE para 2022.

Servicio de Administración Tributaria, y por el otro, la Secretaría de Economía, y el trabajo coordinado que hace con otras instituciones públicas.

Las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias giran en torno de las mercancías, puesto que sobre ellas se imponen para restringir la entrada y salida del territorio nacional, por consiguiente, es imprescindible identificar cuáles son las medidas no arancelarias aplicables en nuestro país, así como tomar en cuenta los términos de aplicación con la finalidad de comprender la imposición de estas regulaciones sobre las mercancías que son objeto de operaciones de comercio exterior. Además, de identificar el procedimiento que deberá seguirse para cumplir con la obligación previo a realizar el despacho aduanero.

En nuestro país, la exigencia de las regulaciones y restricciones no arancelarias de las mercancías debe identificarse a través de las fracciones arancelarias conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, además de publicarse por medio oficiales de conformidad con los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y el 36-A de la Ley Aduanera, y en algunos caso se identifica como referencia el número de identificación comercial, por ello, es importante determinar correctamente la clasificación arancelaria de las mercancías con base en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y en el Acuerdo de los Números de Identificación Comercial.

La LIGIE concentra alrededor de 7,857 fracciones arancelarias, de las cuales 4,442 códigos se vinculan con 13 instrumentos jurídicos que sujetan al cumplimiento de una regulación no arancelaria por parte de la SHCP, incluyendo al SAT, dicha cantidad es equivalente a un 56.54% del total de las fracciones arancelarias.³⁵ (Ver recuadro)³⁶

LIGIE - TOTAL DE FRACCIONES ARANCELARIAS		7,857
Restricciones No Arancelarias	Fracciones Arancelarias	%
Anexo A LFPIORPI - Fracciones Sensibles de Actividad Vulnerable	214	2.72
Anexo 2 Precio Estimado - Vehículos Usados	14	0.18
Anexo 3 Precio Estimado - Sector Calzado	141	1.79
Anexo 4 - Precio Estimado - Sector Textil y Confección	1,103	14.04
Anexo 10 RGCE - Sector y Fracciones Arancelarias	1,509	19.21
Anexo 12 RGCE - Azúcar y Productos Derivados	8	0.10

³⁵ Méndez Castro, Ricardo. Los Regímenes Aduaneros en México. México. Editorial Tirant lo Blanch. 2022.

³⁶ Cfr. Información actualizada hasta el 30 de diciembre de 2020. www.snice.gob.mx, diciembre 2020.

Anexo 14 RGCE - Mercancías de Hidrocarburos, Productos Petrolíferos, Productos Petroquímicos y Azufre	252	3.21
Anexo 17 RGCE - Mercancías Restringidas en el Régimen de Tránsito Internacional por Territorio Nacional	248	3.16
Anexo 20 RGCE - Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas.	460	5.85
Anexo 21 RGCE - Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho de Determinado Tipo de Mercancías	146	1.86
Anexo 23 RGCE - Mercancías Peligrosas	172	2.19
Anexo 28 RGCE - Fracciones Sensibles	169	2.15
Anexo 29 RGCE - Mercancías no destinadas a regímenes aduaneros suspensivos	6	0.08
Total	4,442	56.54

Por otro lado, considerando el universo de las fracciones arancelarias que contiene la LIGIE mencionado con anterioridad, se concentra en alrededor de 16 ordenamientos jurídicos un total de 13,936 fracciones que se encuentran sujetas a las medidas no arancelarias que regula la Secretaría de Economía a través de la Ley de Comercio Exterior o conjuntamente con otras Secretarías de Estado, en donde dicha cantidad representa un 177.71% del total las fracciones arancelarias. (Ver recuadro) ³⁷

Restricciones No Arancelarias	Fracciones Arancelarias	%
LIGIE - Mercancías Prohibidas	51	0.65
SRE - Embargos	4,481	57.03
SE - Acero	25	0.32
SE - Permiso Previo	1,107	14.09
SE - Previo Azúcar	12	0.15
SE - Cuotas Compensatorias	97	1.23
SE - IMMEX (Anexos I y II)	1,261	16.05
SE - Uso Dual	860	10.95
SE - Normas Oficiales Mexicanas	3,038	38.67
SEMARNAT	535	6.81
SADER y AMECAFE	817	10.40
SSA - Regulación Sanitaria y Químicos Esenciales	1,082	13.77
CICOPLAFEST	332	4.23

³⁷ Nota: Información actualizada hasta el 30 de diciembre de 2020. www.snice.gob.mx, diciembre 2020.

SEDENA	133	1.69
SC	10	0.13
SENER e Hidrocarburos	122	1.55
Total	13,936	177.71

Cabe mencionar, que visualizándolo los acuerdos de manera conjunta, se regulan en total 1,103 fracciones arancelarias, es decir, un 14.03%, sin embargo, existen supuestos en donde una fracción arancelaria puede estar vinculada con más de una regulación o restricción no arancelaria, por ejemplo: las mercancías del sector textil y confección se encuentran sujetas a precios estimados, padrón sectorial, permisos automáticos de importación, entre otros.

El numeral 2.13, aborda la temática del “Regulaciones y Restricciones No Arancelarias”, y el criterio señala que **las regulaciones y restricciones no arancelarias son medidas que regulan o restringen la entrada o salida del país de las mercancías, se refieren a las medidas establecidas por el poder ejecutivo para controlar el flujo de mercancías.**

Bajo este criterio, se establecen 4 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe identificar las fracciones arancelarias utilizadas sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

El departamento de aduanas o comercio exterior, tomando en cuenta la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, deberá determinarse el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias de acuerdo con el régimen aduanero al que se destinan las mercancías. De igual manera, tendrán que mantener un registro actualizado, tanto de las clasificaciones arancelarias, así como de las demás obligaciones fiscal y medidas no arancelarias.

2. Las mercancías a las cuales les aplique cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias, habrán de contar con los procedimientos escritos para cumplir con la normatividad aplicable.

La organización debe contar con procedimientos para observar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias al que se encuentran sujetas las mercancías que son objeto de operaciones de comercio exterior. Por ejemplo, el procedimiento podrá considerar paso a paso, la identificación de la clasificación arancelaria en los acuerdos que sujetan al cumplimiento de las medidas no arancelarias; los lineamientos de como realiza el trámite para obtener de manera exitosa la autorización, certificado o permiso de cumplimiento, así como su declaración en el pedimento aduanal.

Por otro lado, cuando una mercancía se encuentra sujeta al cumplimiento de una medida no arancelaria, sin embargo, no es aplicada porque se encuentra fuera de la acotación del Acuerdo, o bien, existe otro supuesto de dispensa, también deberá especificarse los motivos de exención del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

3. A su vez se debe tener el soporte documental desde la planeación para su importación y/o exportación así como la obtención de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Tomando en consideración el punto anterior, el procedimiento de despacho de mercancías sensibles podrá documentarse en un manual práctico que identifique las operaciones de importación y exportaciones que son objeto del cumplimiento de las obligaciones sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, o bien, exceptuadas de las citas obligaciones.

4. Se debe analizar periódicamente y exhaustivamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio de corrección de las regulaciones y restricciones no arancelarias a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

En resumen, la organización debe revisar periódicamente los cambios de las regulaciones y restricciones no arancelarias, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral. Además, es necesario identificar la cantidad total de información y documentación revisada, y conocer cuáles son las inconsistencias detectadas.

También, deberá informar a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas.

Por ejemplo, en el supuesto de las notificaciones a las autoridades aduaneras podrán presentarse de diversas formas, tal es el caso, de cuando se realiza una rectificación a la declaración aduanera, la cual se hace de forma electrónica, para declarar correctamente la regulación o restricción no arancelaria, incluyendo las claves de los permisos e identificadores que son asentados en el pedimento aduanal.³⁸

XI. CRITERIO DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES

³⁸ Cfr. Regla 6.1.1 de las RGCE para 2022.

Los criterios de comercio exterior del cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Actividades Vulnerables”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

La **“Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”**, contempla como actividad vulnerable a los trámites de comercio exterior que lleven a cabo los agentes y apoderados aduanales para efectuar el despacho aduanero conforme a los regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.³⁹

El numeral 2.14, aborda la temática de las **“Actividades Vulnerables”**, y el criterio señala que las **“Actividades Vulnerables” son una serie de actividades derivadas de diversos estudios en la materia son consideradas de alto riesgo por ser utilizadas como un vehículo para blanquear capitales provenientes de la realización de algún delito, y de esta forma integrar dichos recursos a la economía formal; por ello de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Federal PIORPI) y demás ordenamientos se debe dar cabal cumplimiento..**

Bajo este criterio, se establecen 4 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe identificar las fracciones arancelarias utilizadas sujetas a cumplir con la Ley Federal PIORPI.

En principio, las mercancías sensibles que se encuentran controladas por parte de la autoridad hacendaria para realizar las operaciones de comercio exterior son las enlistadas en el artículo 17, fracción XIV de la LFPIORPI.

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la LFPIORPI dispone que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, el reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, las fracciones arancelarias que identifiquen las mercancías señaladas en el dispositivo mencionado serán especificadas en el formato oficial que para la presentación de avisos determine y expida la Unidad de Inteligencia Financiera, Unidad Administrativa Central de la SHCP mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así, el artículo 7 de la **“Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”**, establece que quienes realicen las actividades vulnerables deberán tomar en consideración las fracciones arancelarias publicadas en el **Anexo “A”**, que identifican las mercancías señaladas con antelación.

³⁹ Cfr. Artículo 17, fracción XIV de la LFPIORPI.

El citado Anexo **concentra 214 fracciones arancelarias** que son consideradas como mercancías sensibles para efectos de realizar el despacho aduanero de las mercancías por parte del agente aduanal o representante legal del despacho.

En esta tesitura, a continuación se listan las mercancías relacionadas con los capítulos de la LIGIE que se indican:

Mercancías	Montos	Capítulos LIGIE
Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados.	Cualquiera que sea el valor de los bienes.	87, 88 y 89
Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas.	Cualquiera que sea el valor de los bienes.	95
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.	Cualquiera que sea el valor de los bienes.	49 y 85
Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos.	Cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. 96.22 UMA x 485 SMV = \$ 46,666.70	71 y 91
Obras de arte.	Cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. 96.22 UMA x 4815 SMV = \$ 463,299.30	97
Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos.	Cualquiera que sea el valor de los bienes.	70 y 72

2. Las mercancías a las cuales les aplique cumplir con la Ley Federal PIORPI, habrán de contar con los procedimientos escritos para cumplir con la normatividad aplicable.

El importador o exportador al ser el principal socio comercial de los representantes legal del despacho aduanero se encuentran obligados a proporcionar la información y

documentación requerida para conformar el expediente de las actividades vulnerables que realicen sus clientes o usuarios de acuerdo con la Ley Federal PIORPI.⁴⁰ Por ejemplo, usualmente se proporción la documentación que se menciona a continuación:

- Identificación oficial o credenciales con su respectiva copia legible.
- Documentos de inscripción o avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- Contrato de prestación de servicios con el agente o agencia aduanal.
- Escrito bajo protesta que identifique al dueño beneficiario o beneficiario controlador.
- Demás documentación requerida.

Otra responsabilidad del importador o exportador es verificar la obligación que tienen los agentes o apoderados aduanales de asentar en el pedimento aduanal la clave del identificador “OV” de acuerdo con los supuestos de aplicación del Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 que señala lo siguiente:

Clave	OV- operación vulnerable
Nivel	P
Supuestos de Aplicación	Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la “ Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables ”, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.
Complemento 1	<p>1. Si la mercancía encuadra dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</p> <p>2. La mercancía por su valor, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, considerando para la determinación del monto, el valor comercial de la mercancía consignado en el pedimento entre la unidad de medida.</p> <p>3. La mercancía por sus características, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</p>
Complemento 2	No asentar datos. (Vacío).
Complemento 3	No asentar datos. (Vacío).

⁴⁰ Cfr. Artículo 18 de la LFPIORPI.

El **Complemento 1** de este identificador, se hace referencia al Anexo A que contiene las fracciones arancelarias, y el **Complemento 2** refiere a los requisitos que deben de reunirse de acuerdo con el artículo 17, fracción XIV de la LPIORPI.

Cabe destacar, que las autoridades fiscales no han actualizado las fracciones arancelarias del Anexo A de la citada resolución, sin embargo, es importante considerar que aun cuando no haya sido publicada una reforma de los códigos arancelarios, se valore la aplicación de la correlación de la LIGIE 2012 con respecto la LIGIE 2020 o LIGIE 2022 con el objetivo de identificar el nuevo código arancelario que le corresponden a las mercancías sensibles para presentar el Aviso con base en la LPIORPI, además debe verificar si es declarado el identificador “OV” con su respectivo complemento conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE para 2022, según corresponda.

Por lo anterior, el contribuyente debe contar con el procedimiento que identifique a las mercancías sensibles en el ámbito de la actividad vulnerable que realiza el representante legal del despacho, y por consiguiente, deberá proporcionar la información y documentación veraz solicitada por este último. Por otro lado, también debe contar con un procedimiento de aquellas mercancías de las cuales no se consideran sensibles conforme a la legislación respectiva.

3. A su vez se debe tener el soporte documental desde la planeación para su importación y/o exportación, así como se cumple con las obligaciones señaladas en la Ley Federal PIORPI y demás ordenamientos.

Tomando en consideración el punto anterior, el procedimiento de despacho de mercancías sensibles podrá documentarse en un manual práctico que identifique las operaciones de importación y exportaciones que son objeto del cumplimiento de las obligaciones de la LFPIORPI y las demás disposiciones relacionadas.

4. Se debe analizar periódicamente y exhaustivamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio o corrección a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

En resumen, la organización debe revisar periódicamente los trámites aduanales que amparen mercancías sensibles, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral, y en el supuesto de detectar inconsistencias efectuar las modificaciones pertinentes. Además, es necesario identificar la información y documentación que debe proporcionarse al representante del despacho, y actualizar los expedientes de actividad vulnerable, en caso de ser necesario.

También, deberá informarse a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas a través de los medios conducentes.

XII. CRITERIO DE MARCAS REGISTRADAS

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Marcas Registradas”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

En principio debemos considerar, *¿Qué es una Marca?* en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se entiende por Marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Adicionalmente, pueden constituir una marca los siguientes signos: a) Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas; b) Las formas tridimensionales; c) Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo 173 LFPPi; d) El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado; e) Los sonidos; f) Los olores, g) La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado; y h) La combinación de los signos enunciados en los incisos a) al f). Bajo este precepto jurídico las marcas son susceptibles de registrarse siempre y cuando cumplan con los procedimientos señalados.⁴¹

La regla 3.1.20 de las RGCE para 2022 establece que quienes introduzcan mercancías a territorio nacional al amparo de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 y en el Anexo 20, Apartado A, deberán declarar la marca nominativa o mixta y su información relativa a la misma, para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, en el bloque de identificadores con la clave y complemento que corresponda conforme al Apéndice 8, en ambos supuestos conforme lo establezca el Anexo 22.

Asimismo, quienes extraigan mercancías del territorio nacional al amparo del régimen aduanero de exportación definitiva, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 20, Apartado B, deberán declarar la marca nominativa o mixta para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, conforme lo establezca el Anexo 22.”

⁴¹ Cfr. Artículos 171, 172, 173 y 214 de la LFPPi y artículo 56 de su Reglamento de la LPI.

Cabe mencionar, que esta imposición se encuentra relacionada con la obligación señalada en el actual artículo 36-A de la Ley Aduanera, y su aplicación data desde el año 1996,⁴² la cual dispone que los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, según corresponda, la información que se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada.

En particular, el artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo, señala que tratándose de las importaciones de las mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente deberán declarar la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.

La información mencionada deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Por otra parte, el cuarto párrafo del citado dispositivo, dispone que para el caso de las exportaciones de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, debe indicarse la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. De igual manera, esta información deberá consignarse en la información transmitida electrónicamente relativa al valor comercial.

El numeral 2.15, aborda la temática del “**Marcas Registradas**”, y el criterio señala el **registro de una marca otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos idénticos o similares con la misma marca o utilizando una marca tan similar que pueda crear confusión. La piratería sigue siendo uno de los problemas más grandes de diversas industrias en el ámbito nacional e internacional. Un problema que impacta no solamente a los proveedores, sino también al consumidor y a las economías locales y regionales. Las pérdidas**

⁴² Cfr. Artículo 36 de la Ley Aduanera publicada en el DOF el día 15 de diciembre de 1995.

registradas por piratería se valoran en miles de millones de dólares por año, de ahí la importancia de combatir la piratería.

Bajo este criterio, se establecen 4 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe identificar las fracciones arancelarias utilizadas en la importación y/o exportación sujetas de cumplir con la normatividad aplicable en materia de propiedad intelectual.

a) En términos de la regla 3.1.20 de las RGCE para 2020 se encuentran sujetos a la declaración de las “Marcas” en el pedimento quienes destinen las mercancías a los regímenes de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal, incluyendo la exportación definitiva, por lo que se excluyen el resto de los regímenes aduaneros.

b) Únicamente las mercancías identificadas con las fracciones arancelarias señaladas en los Anexos 10 (Apartado A, Sector 9) y 20 de las RGCE cumplen con esta obligación. Actualmente se contempla un listado de 512 fracciones arancelarias, de las cuales 439 clasificaciones corresponden a al régimen de importación y depósito fiscal, mismas que no contienen acotación alguna, y las 73 clasificaciones restantes regulan las exportaciones, el total de ellas son distribuidas de la forma siguiente:

LIGIE 2020 - Capítulo	Fracciones Arancelarias	Anexos RGCE
Importaciones - 439		
24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	1	10
22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	21	20
30 Productos farmacéuticos	104	20
33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	2	20
39 Plástico y sus manufacturas	1	20
42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	11	20
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	95	20
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	131	20
64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	49	20
65 Sombreros, demás tocados, y sus partes	1	20
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y	4	20

sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos		
87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	1	20
90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	4	20
91 Aparatos de relojería y sus partes	13	20
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	1	20
Exportaciones - 73		
06 Plantas vivas y productos de la floricultura	1	20
07 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	3	20
08 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	1	20
09 Café, té, yerba mate y especias	8	20
10 Cereales	3	20
13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	1	20
18 Cacao y sus preparaciones	1	
22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	7	20
25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	1	20
44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	3	20
69 Productos cerámicos	6	20
71 Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	1	20
96 Manufacturas diversas	37	20
Total de Fracciones Arancelarias	512	

c) Para las mercancías reguladas se deberá declarar en el pedimento aduanal el identificador a nivel partida la clave "MC" (Marca) para señalar si la marca que identifica el producto se encuentra registrada, además se debe de señalar lo siguiente:

- Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para lo cual se deberá de asentar el número de registro o autorización, e identificar si es una marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.
- Si el importador cuenta con la licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca. En caso de contar con ella, si se encuentra registrada o no

en el IMPI. Además de identificar si es una marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.

- Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.
- Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial.
- Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Cuando el registro de la marca innominada, tridimensional o mixta ante el IMPI, se encuentre en trámite o pendiente de resolución, señalando la fecha de presentación de solicitud. Además de identificar si es una marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.

d) El boletín P083 con fecha del día 2 de diciembre de 2015 emitido por el SAT, señala que en los casos de productos que ostenten diversas marcas, deberá prevalecer y declarar la marca principal del producto considerando su carácter esencial.

- Tratándose de medios de soporte clasificados dentro del Capítulo 85 de la TIGIE y que cuenten con información relativa a música, video, software, o cualquier otro dato, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- Tratándose de discos de música o vídeos, se declarará marca, aquella que corresponda a la casa productora del disco.
- Tratándose de discos que contengan algún Software o programa de cómputo, se declarará como marca el nombre del software o del programa que se trate.

Estos puntos son de suma importancia, porque es factible que en términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera no es requerido cumplir con la obligación de declarar la Marca por destinar la mercancía a una importación temporal, sin embargo, por ser mercancía regulada en el Anexo 20 de las RGCE para 2022, existe la obligación de declararse el identificador de Marca (clave MC).

2. Las mercancías a las cuales les aplique, debe tener procedimientos escritos para cumplir con la normatividad aplicable.

Es de suma importancia, que el contribuyente identifique cuales son las fracciones arancelarias de mercancías sensibles relacionadas con el cumplimiento de la declaración de las marcas registradas, tanto en las operaciones de importación como en las de exportación, por lo que deberá elaborar un procedimiento en el que se indique por ejemplo, la información y documentación que debe reunir previo a la operación, como se identifican los cambios en la normatividad, cuáles son las excepciones permitidas, todo ello con la finalidad de prevenir posibles infracciones y sanciones por incumplimiento de la citada obligación aduanera.

3. A su vez se debe tener el soporte documental de la planeación para su importación y/o exportación para garantizar que cumple con las obligaciones en materia de propiedad intelectual.

Tomando en consideración el punto anterior, el procedimiento de despacho de mercancías sujetas a la declaración de marca registradas podrá documentarse en un manual práctico que identifique las operaciones de importación y exportaciones que son objeto del cumplimiento de las obligaciones en materia aduaneras y las demás disposiciones de propiedad industrial.

4. Se debe analizar periódicamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio o corrección a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

En resumen, la organización debe revisar periódicamente los trámites aduanales que amparen mercancías sujetas a la declaración de las marcas registradas, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral, y en el supuesto de detectar inconsistencias efectuar las modificaciones pertinentes. Además, es necesario identificar la información y documentación vinculada con el pago de regalías o derechos de licencia, puesto que tiene repercusiones en el valor aduana de las mercancías.

También, deberá informarse a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas a través de los medios conducentes.

XIII. CRITERIO DE MERCANCÍAS DE USO DUAL

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Mercancía de Uso Dual”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

Los Bienes de uso dual, son aquellas mercancías tangibles e intangibles que pueden satisfacer más de un objetivo, es decir, que pueden tener uso civil, industrial o fines de

investigación, pero que pueden ser desviados y destinados a la proliferación de armas o acumulaciones desestabilizadoras.⁴³

Actualmente, nuestro país forma parte del Régimen de Control de Exportaciones a nivel internacional, el cual se encuentra integrado por los siguientes grupos:⁴⁴

Régimen Internacional	Bienes Controlados
Arreglo de Wassenaar	El Arreglo de Wassenaar para el Control de Exportaciones de Armas Convencionales, Bienes y Tecnologías de Uso Dual.
Grupo Australia	Régimen Internacional que se encarga de regular y controlar el comercio estratégico de precursores de armas químicas, sustancias químicas de doble uso, equipos y tecnología y sistemas informáticos asociados; equipo biológico de doble uso y tecnología y sistemas informáticos asociados; patógenos humanos, y animales y toxinas; y/o patógenos vegetales.
Grupo de Suministradores Nucleares	Régimen Internacional que se encarga de regular y controlar el comercio estratégico de reactores nucleares y equipos; material no nuclear para reactores; plantas y equipos para el reprocesamiento, fabricación de combustible nuclear, para la separación de isótopos; plantas para la producción de agua pesada; plantas y equipos para su conversión; equipo industrial, materiales, equipos y componentes para la separación de isótopos de uranio; equipos relacionados con la producción de agua pesada (distintos a los mencionados anteriormente); y/o equipos de ensayo y medición para el desarrollo y demás mercancías, Software y Tecnologías de uso dual relacionados.

El primer antecedente sobre la regulación del Permiso Previo de Exportación por parte de la SE fue el publicado en el *“Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”*, el cual se dio a conocer en el DOF del 16 de junio de 2011, mismo que tuvo diversas modificaciones durante su vigencia.

Posteriormente, derivado de la incorporación de la Sexta Enmienda en la LIGIE, el 27 de diciembre de 2020 fue publicado por el mismo medio de difusión oficial, el *“Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía”*, el cual entró en vigor a partir del 28 de diciembre del citado periodo, y tuvo una reforma el 25 de agosto de 2022. Cabe señalar,

⁴³ Cfr. Artículo segundo, fracción IV del Acuerdo de permisos previos de exportación de la SE.

⁴⁴ Cfr. Portal de SIICEX, agosto 2022.

que dicho instrumento normativo tendrá nuevamente otra modificación como resultado de la implementación de la Séptima Enmienda en la LIGIE.

En este sentido, el permiso previo de exportación es un documento expedido por la Secretaría de Economía, que permite la exportación de los bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva y sus modificaciones, entendiéndose como exportación, la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado, y comprende la reexportación, transbordo, tránsito internacional, transmisión y transferencia al exterior del país de cualquiera de las mercancías reguladas en este instrumento.⁴⁵

De acuerdo con datos publicados por la Secretaría de Economía en el periodo de enero a julio de 2022 se han autorizado un total de 570 permisos previos de exportación por fracción arancelaria.⁴⁶

El numeral 2.16, aborda la temática del **“Mercancía de Uso Dual”**, y el criterio señala que **uso dual se refiere a las mercancías que pueden satisfacer más de un objetivo, es decir, que pueden tener un uso civil, industrial o fines de investigación, pero que pueden ser desviados y destinados para otros fines que sean dañinos para la humanidad.**

A nivel internacional y nacional existen diversos instrumentos que establecen procedimientos de control y vigilancia de sustancias químicas y otras mercancías que puedan ser susceptibles de uso dual, así como el comercio de estas.

Bajo este criterio, se establecen 4 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe identificar las fracciones arancelarias utilizadas en la importación y/o exportación sujetas de cumplir con la normatividad aplicable de mercancías de uso dual.

El *“Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía”* contempla 27 artículos y 7 Anexos, en donde se regulan aproximadamente **827** fracciones arancelarias distintas con sus respectivas notas especiales, descripción de las mercancías y las acotaciones para exceptuar o cumplir con el permiso previo de exportación.

En este sentido, el exportador deberá identificar si las mercancías objeto de las operaciones de exportación deben cumplir con el permiso previo de exportación, y en su

⁴⁵ Cfr. Artículo segundo, fracción XIII y XXII del Acuerdo de permisos previos de exportación de la SE.

⁴⁶ Cfr. Portal del SNICE: www.snice.gob.mx, agosto 2022.

caso, realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Economía. Por otra parte, en el supuesto que no sea requerido debido a que se encuentra excluida expresamente en este instrumento, deberá asentar los identificadores correspondientes en la declaración aduanera de exportación.

2. Las mercancías a las cuales les aplique, debe tener procedimientos escritos para cumplir con la normatividad aplicable, para efecto de controlar y regular el comercio, así como conocer el origen y procedencia de las mismas, evitando las malas prácticas y preservando la seguridad de la nación.

Es de suma importancia que el contribuyente identifique cuales son las fracciones arancelarias de las mercancías sujetas al permiso previo de exportación, por lo que deberá elaborar un procedimiento en el que se indique por ejemplo, como se identifican los cambios en la normatividad, cuáles son los pasos para realizar una trámite del permiso, identificar proveedores, el origen de los insumos, cuáles son las excepciones permitidas, entre otros, todo ello con la finalidad de prevenir posibles infracciones y sanciones por incumplimiento de la citada obligación aduanera.

3. A su vez se debe tener el soporte documental de la planeación para su importación y/o exportación para garantizar que cumple con las obligaciones de las mercancías de uso dual.

Tomando en consideración el punto anterior, el procedimiento de despacho de mercancías sujetas al cumplimiento del permiso previo de exportación podrá documentarse en un manual práctico que identifique las gestiones que se realizan ante la Secretaría de Economía para dar cumplimiento a las citadas obligaciones, o bien, documentar el motivo por el cual no se encuentran sujetos al trámite de dicho permiso.

4. Se deben analizar periódicamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio o corrección a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

En resumen, la organización debe revisar periódicamente los trámites aduanales que amparen mercancías sujetas al permiso previo de exportación, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral, y en el supuesto de detectar inconsistencias efectuar las modificaciones pertinentes en la medida de lo posible.

También, deberá informarse a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas a través de los medios conducentes.

XIII. CRITERIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EN ORIGEN

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Procedimiento de Revisión en Origen”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

El “Registro de Despacho de Mercancías”, conocido en el argot como “Revisión en Origen”, se tramita por los importadores ante la autoridad aduanera cumplimiento los requisitos y demás obligaciones establecidas en la normatividad aduanera. Mediante dicho registro, el importador asume la responsabilidad total sobre el despacho aduanero, además se otorga principalmente beneficios legales a los importadores en materia de exclusión de sanciones aduaneras derivada del reconocimiento aduanero, verificación en transporte de mercancías o visitas domiciliarias.⁴⁷

El numeral 2.17, aborda la temática del **“Procedimiento de Revisión en Origen”**, y el criterio señala que **la revisión en origen busca la manera de hacer más eficiente los tiempos de despacho aduanal para las mercancías importadas, evitando el proceso de revisión de mercancías o reconocimiento previo.**

Bajo este criterio, se establecen 3 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. En el caso de contar con el Registro del procedimiento de Revisión en Origen, debe tener políticas, procedimientos documentados y mecanismos de control para garantizar el cabal cumplimiento de todas las disposiciones requeridas en sus operaciones.

Los importadores autorizados con el Registro de Despacho de Mercancías, es necesario que implementen políticas y procedimientos de las actividades, así como acreditar documentalmente que se encuentran cumpliendo las obligaciones fiscales y aduaneras de manera permanente. Asimismo, la organización debe mantener medidas de control sobre las operaciones con independencia que sea totalmente responsable de las actuaciones derivadas del despacho aduanero.

Bajo este supuesto, el importador podrá elaborar los procedimientos conforme a las obligaciones que establece la Ley Aduanera, por ejemplo, tener una guía de cómo se llevar a cabo el registro de los socios comerciales como son los agentes aduanales y empresas transportistas que participan en las operaciones aduaneras con los formatos e instructivos específicos.⁴⁸

2. Debe realizar revisiones periódicas de origen para garantizar que no existan errores, a su vez buscar la mejora continua para disminuir discrepancias.

⁴⁷ Cfr. Artículos 98, 99 y 100 de la Ley Aduanera y capítulo 7.5 de las RGCE para 2022.

⁴⁸ Cfr. Artículo 98, fracción VI de la Ley Aduanera, y la regla 7.5.2, fracción III de las RGCE para 2022.

Los importadores interesados en gestionar el esquema de revisión en origen es necesario cumplir una serie de requisitos establecidos en la normatividad aduanera. Asimismo, una vez obtenida dicha autorización para mantenerla activa, deberán cumplirse con las obligaciones permanentes, tal es el caso de las que se indican a continuación:⁴⁹

- Cumplir con los requisitos por los cuales le fue otorgada el registro.
- Cumplir anualmente con los montos de valor en las importaciones, en su caso.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- Presentar los avisos sobre modificaciones de la denominación o razón social y RFC.
- Presentar los avisos sobre modificaciones de los representantes legales del despacho y transportistas.
- Presentar los avisos en el caso de fusión o escisión de sociedades.
- Realizar el pago anual de derechos por la renovación.
- Entre otras obligaciones.

Otro aspecto relevante, dichas empresas tienen la obligación de calcular, en el mes de enero de cada año, el margen de error y porcentaje de las contribuciones y cuotas compensatorias que deban pagar por las importaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal anterior. Además, en el supuesto que resulte un monto a pagar presentarán anualmente el pago de las contribuciones a más tardar el día 17 del mes de febrero del año siguiente del ejercicio que se determina.⁵⁰

Si bien, las empresas con registro de revisión en origen gozan de beneficios legales para mitigar los riesgos de sanciones establecidas en la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación, incluso los importadores que cuentan con el registro de Operador Económico Autorizado tienen facilidades adicionales, lo cierto es, que deben establecer controles previos al despacho aduanero de las mercancías para disminuir las incidencias que originen una sanción y solo utilizarse estas medidas en casos de contingencia graves.

3. Se deben analizar periódicamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio o corrección a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

En resumen, en caso de que se cuente con esta autorización del SAT o ANAM, el importador deberá revisar periódicamente las obligaciones y sus operaciones, ya sea de forma mensual, trimestral, semestral o anual.

Asimismo, es necesario tener el registro total del volumen de la información y documentación revisada, e identificar cuáles son las inconsistencias detectadas. Un aspecto, relevante es hacer del conocimiento a la alta dirección, o en su caso, a las

⁴⁹ Cfr. Regla 7.5.2 de las RGCE para 2022.

⁵⁰ Cfr. Artículo 99, fracción III de la Ley Aduanera.

autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, e informar cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas.

En el supuesto de las notificaciones a las autoridades aduaneras podrá presentarse de diversas formas, por ejemplo, cuando se presenta una rectificación a la declaración aduanera, la cual se hace de forma electrónica, o bien, cuando se presenta de forma extemporánea el formato del aviso de alguna modificación que no se haya realizado, y con ello evitar un requerimiento por parte de la autoridad aduanera.⁵¹

XIV. CRITERIO SOBRE LEGAL ESTANCIA Y/O TENENCIA DE MERCANCÍAS

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Legal Estancia y/o Tenencia de Mercancías”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

Los usuarios del comercio exterior tienen la obligación de amparar en todo tiempo la legal tenencia, transporte o manejo de las mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación aduanera o fiscal de acuerdo con la operación o transacción realizada, la cual deberá presentarse en formato físico, electrónico o digital conforme lo establece la legislación aduanera y fiscal.⁵²

El numeral 2.18, aborda la temática del **“Legal Estancia y/o Tenencia de Mercancías”**, y el criterio señala que **las empresas usualmente utilizan para su operación mercancías de procedencia extranjera, la cual debe cumplir con su legal estancia y tenencia en el país. La importancia de combatir el contrabando al contar con mercancías de procedencia extranjera que no acredite su legal adquisición, tenencia y/o estancia en el país.**

Bajo este criterio, se establecen 6 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. La empresa debe tener plenamente identificadas las mercancías de procedencia extranjera, de acuerdo con la normatividad.

En las operaciones de importación, tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías, es decir, el Acuse de Valor (COVE).

⁵¹ Cfr. Reglas 3.7.30 y 7.5.2 de las RGCE para 2022.

⁵² Cfr. Artículo 146 de la Ley Aduanera y 106, fracción II del CFF.

No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

En las operaciones de exportación de mercancías que hubieran sido importadas con cuenta aduanera ⁵³, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, debe indicarse la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida electrónicamente relativa al valor comercial, es decir, el Acuse de Valor (COVE).

Por otro parte, en relación con la expedición de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) los bienes o las mercancías de que se trate deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.⁵⁴

Aunado a lo anterior, los importadores y exportadores deberán llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

En este sentido, para cumplir con este criterio los usuarios del comercio exterior deben identificar y registrar la información de las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior conforme lo establece la legislación aduanera y fiscal.

2. Debe tener los documentos legales para acreditar la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera.⁵⁵

Durante el ejercicio de facultades de comprobación los contribuyentes deben acreditar la legal estancia, transporte o manejo de mercancías con algunos de los documentos que se indican a continuación:

⁵³ Cfr. Artículo 86 de la Ley Aduanera.

⁵⁴ Cfr. Artículo 40 del Reglamento del CFF.

⁵⁵ Cfr. Artículo 146 de la Ley Aduanera y 106, fracción II del CFF.

- a) Documentación aduanera, por ejemplo, pedimento, aviso de consolidado o electrónico, aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases, etc.
- b) Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la autoridad aduanera, por ejemplo, Nota de venta expedida de subastas públicas.
- c) Comprobante fiscal digital por internet, por ejemplo, el CFDI de ingreso por la enajenación de producto, o un CFDI de traslado, por la entrega en consignación de mercancías.
- d) Comprobante fiscal digital por internet con complemento carta porte (Carta porte), por ejemplo, el CFDI de ingreso con CCP que expide el transportista, o en su caso, el CFDI de traslado con CCP que expide el intermediario que tiene transporte propio.
- e) Contratos de arrendamiento, arrendamiento financiero, comodato.

En este sentido, el contribuyente debe integrar al expediente electrónico aduanero la documentación mencionada con la finalidad de dar cumplimiento a este criterio.

3. El activo fijo, maquinaria, equipo y demás aditamentos utilizados para la manufactura de mercancías, debe tener mecanismos de identificación (placas o etiquetas), que facilite el manejo y control, donde se identifique cada uno.

En la práctica el concepto de “Activo Fijo” tiene varias aplicaciones, por ejemplo, en contabilidad se describe al “Activo Fijo o Activo No Circulante” como el conjunto de bienes y derechos que tiene cierta permanencia o fijeza, adquiridos con el propósito de usarlos y no venderlos.⁵⁶

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala en el artículo 32 que el “Activo Fijo” es el *“conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo”*.

La normatividad aduanera, no define el término de “Activo Fijo”, sino que aborda de manera general la regulación de las mercancías, y solamente, cuando las mercancías se destinan a los programas de diferimiento de arancel hace una clasificación para efectos de determinar la temporalidad en territorio nacional, e identificarla en los trámites aduanales.

Las empresas con programa IMMEX autorizado por la SE tienen el beneficio de importar temporalmente el “Activo Fijo” necesario para efectuar los procesos productivos o de

⁵⁶ Lara Flores, Elías. Primero Curso de Contabilidad. México. Editorial Trilla. 2004. Pág. 26.

servicios a la exportación, sin embargo, es necesario llevar un estricto control de las mercancías para acreditar la legal tenencia, estancia o destino en facultades de comprobación.

En este sentido, la importación temporal bajo del activo fijo es por tiempo indefinido, es decir, durante la vigencia de la autorización del programa IMMEX, y consistirá en las mercancías que se indican a continuación:⁵⁷

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.

Por lo anterior, el contribuyente deberá tener identificado individualmente la maquinaria, equipo, herramientas y accesorios que es utilizada en los procesos de productivos o de servicios, así como aquellos que se encuentran obsoletos o inutilizables. En este sentido, el contribuyente podrá colocar en el activo fijo placas, etiquetas, códigos QR, tecnología RFID o cualquier otro medio que facilite el manejo, control y rastreo de cada uno, teniendo por objetivo dar cumplimiento con este indicador.

4. Debe tener en archivo digital, la ficha técnica, fotografías, pedimentos, facturas y/o demás documentos, donde se puedan asociar con los números de serie, modelo y marca correspondientes.

La organización debe contar con un expediente digital de cada activo fijo (maquinaria, equipo, herramientas y accesorios) que haya introducido a territorio nacional bajo un régimen aduanero, así como de las adquisiciones efectuadas en territorio nacional.

Los requisitos mínimos que el archivo o expediente digital debe contener son la ficha técnica, fotografías, pedimentos, facturas y/o demás documentos vinculados con los números de serie, modelo, submodelo y marca del activo fijo. Adicionalmente, se identificarán aquellas mercancías que no se encuentran en las instalaciones, las que no son operables por considerarse obsoletas o inutilizables, así como las que fueron retornadas y dadas de baja de los inventarios.

⁵⁷ Cfr. Artículos 108, fracción III de la Ley Aduanera y 4, fracción III del Decreto IMMEX.

5. Se debe tener un manual para la administración de activos, donde se establezcan los mecanismos de altas, bajas y modificaciones a fin de garantizar el control, así como el soporte documental de dichos movimientos.

En relación con el criterio anterior, la organización deberá contar con manual o lineamiento para administrar el activo fijo (maquinaria, equipo, herramientas y accesorios) que haya introducido a territorio nacional bajo un régimen aduanero, así como de las adquisiciones realizadas en territorio nacional.

En la práctica, es frecuente que algunas empresas llevan el control a través de los Sistemas de Control de Inventarios o de Activo Fijo, por lo que, deberá mantener un registro de cada movimiento, además de hacer entrega del soporte documento, en caso de ser requerido por la autoridad.

6. Se debe analizar periódicamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio o corrección a las autoridades, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

En resumen, la organización debe revisar periódicamente los expedientes aduaneros, por ejemplo, de forma mensual, trimestral o semestral. También, es necesario tener el registro total de la información y documentación revisada, e identificar cuáles son las inconsistencias detectadas.

Un aspecto, relevante es hacer del conocimiento a la alta dirección, o en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, e informar cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir espontáneamente con las obligaciones normativas.

En el supuesto de las notificaciones a las autoridades aduaneras podrá presentarse de diversas formas, por ejemplo, cuando se presenta una rectificación a la declaración aduanera, la cual se hace de forma electrónica, o bien, cuando se lleve a cabo una regularización de mercancías con el objeto de acreditar la legal estancia.⁵⁸

XV. CRITERIO DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Complemento Carta Porte”**, que se encuentra sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

El SAT dio a conocer en el Informe Tributario y de Gestión del Cuarto trimestre 2021, que la implementación del Complemento Carta Porte tiene por objetivo identificar la plena trazabilidad en el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional; así como el medio de transporte (vía terrestre, aérea, marítima o fluvial); reforzar los actos de

⁵⁸ Cfr. Artículo 101 de la Ley Aduanera, y Reglas 2.5.1 y 6.1.1 de las RGCE para 2022.

fiscalización; combatir el contrabando de mercancías de procedencia ilícita; y dotar a las autoridades de todos los niveles de elementos de verificación.

En este sentido, la expedición de los Comprobantes Fiscal con la declaración del “Complemento Carta Porte” en el movimiento o traslado de mercancías por los sujetos obligados inicio a partir del 1 de enero de 2022 en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Sección 2.7.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, en donde se contemplan 12 disposiciones que clasifican la utilización del CFDI con el citado complemento, además de considerar excepciones en cuanto a su declaración en determinadas operaciones y la aplicación de multas y sanciones fiscales durante el periodo de transición.

El estándar del Complemento Carta Porte versión 2.0 se encuentra publicado en el Portal del SAT, y en la estructura se identifican diversas modalidades de los campos como son opcionales, condicionales y requeridos, concentrando un total de 142 campos en 23 nodos conforme a los lineamientos del SAT.

El numeral 2.19, aborda la temática del “**Complemento Carta Porte**”, y el criterio señala que **este documento sirve para acreditar la legal estancia y tenencia de los bienes o mercancías durante su traslado en territorio nacional, así como identificar el origen y destino de las mismas. Con este documento se fortalece el comercio formal, se combate la informalidad y el contrabando.**

Bajo este criterio, se establecen 2 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Quienes requieran el traslado de bienes o mercancías en territorio nacional, por sus propios medios de un lugar a otro, están obligadas a emitir el complemento de carta de porte, con el cual se acredita la posesión de las mercancías, además de la información sobre su procedencia y destino

Aun cuando el criterio hace referencia al transporte por bienes propios medios, los supuestos principales en operaciones de comercio exterior que contempla la normatividad fiscal en los cuales deberá presentarse el CFDI con o sin complemento Carta Porte, entre otros, son de manera indicativa los siguientes:

Sujetos Obligados	Documento	Momento / Tráficos	RMF 2022
Contribuyentes que presten servicio de transporte de carga general y especializada.	CFDI Ingreso + Carta porte	Se emite al prestar el servicio por tráfico terrestre,	2.7.7.1
	El CCP no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción	férrea, marítima,	2.7.7.3
		aérea o fluvial.	2.7.7.12

	federal, incluyendo vehículos de carga ligera que no excedan una trayectoria de 30Km.		
Propietarios, poseedores o tenedores cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores.	CFDI Traslado + Carta porte El CCP no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal, incluyendo vehículos de carga ligera que no excedan una trayectoria de 30 Km.	Se emite al realizar el traslado por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.	2.7.7.2 2.7.7.3 2.7.7.12
Intermediarios o agentes de transporte cuando el traslado se realice por medios propios.	CFDI Traslado + Carta porte	Se emite al realizar el traslado por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.	2.7.7.2
Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.	- Registro de CAAT. - Documentación aduanera. - Documento de transporte.	Se emite el documento extranjero al brindar el servicio por tráfico terrestre.	2.7.7.9 2.4.5 RGCE 146 LA
Autotransporte con vehículos ligeros de carga, incluyendo remolques con características menores a un tipo C2, según la NOM-012-SCT-2-2017.	CFDI Ingreso o Traslado, en su caso. Se entiende que no transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal no exceda de 30 Km.	Se emite al realizar el traslado o prestar el servicio por tráfico terrestre.	2.7.7.12

Adicionalmente, tratándose de mercancías de procedencia extranjera asentara el número del pedimento de importación en el nodo de información aduanera del CFDI, o bien, en el nodo de pedimento del Complemento Carta Porte, según corresponda, con el

objetivo de acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado.

2. Quienes requieran contratar a un tercero, deben asegurarse se cumpla con la normatividad correspondiente.

En la práctica aduanera, las empresas contratistas solicitan los servicios de terceros como agentes de carga (freight forwarder), intermediarios, o mandatarios con el objetivo de trasladar las mercancías de importación o exportación de un lugar de origen a uno varios destinos.

En este sentido, tomando como referencia el numeral anterior, quienes presten los servicios de logística con transporte propio deberán emitir el CFDI de traslado por la prestación del servicio de logística. Por otro lado, si el agente de carga o intermediario subcontrata un servicio de transporte, el transportista quien realice la actividad material deberá emitir un CFDI de ingreso con complemento Carta Porte a quien lo contrato, considerando las excepciones establecidas.

Por consiguiente, la empresa que solicita la prestación del servicio deberá asegurarse que se esta llevando a cabo el traslado de las mercancías en territorio nacional cumpliendo con las disposiciones fiscales y las relacionadas con el transporte de mercancías. Adicionalmente, es importante considerar que la empresa contratante y la contratista son responsables de las infracciones y sanciones ante la autoridad competente en las condiciones que establezca la normatividad correspondiente.

Cabe mencionar, que aun cuando no se mencione un criterio particular, la organización debe realizar actividades para analizar periódicamente y exhaustivamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio de corrección a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

XVI. CRITERIO DEL PROGRAMA IMMEX & LA CERTIFICACIÓN IVA-IEPS

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el subtema de **“Programa IMMEX / Certificación IVA-IEPS”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

En este criterio reúne dos esquemas distintos que en su caso pueden relacionarse, una empresa con programa IMMEX puede o no contar con el registro de la modalidad de IVA IEPS. Sin embargo, una certificación de IVA e IEPS obligatoriamente se vincula con un programa de diferimiento de arancel.

A. Programa IMMEX.

Las empresas manufactureras o maquiladoras autorizadas para operar al amparo de un programa IMMEX, se rigen principalmente por el “Decreto de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación”. Adicionalmente, este Decreto se vincula directamente con otros ordenamientos como son la Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, Reglas y Criterios de las Secretaría de Economía, entre otras disposiciones.

Las empresas IMMEX tienen la posibilidad de efectuar importaciones temporales de materias primas y/o activos fijos con la finalidad de someterlas o utilizarlos en un proceso de elaboración, transformación o reparación o de servicio, así una vez obtenido el bien final, este será retornado al extranjero. Además, es posible hacer otras operaciones, tal es el caso de cambios de régimen y transferencias virtuales entre empresas autorizadas.

En nuestro país, actualmente existen alrededor de **6,081** empresas autorizadas bajo alguna de las 5 modalidades existentes en el programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, según datos publicados por la Secretaría de Economía.⁵⁹

MODALIDAD IMMEX	CANTIDAD
1. Albergue	52
2. Controladoras	3
3. Industrial	5,030
4. Servicio	989
5. Terciarización	7
Total de Empresas	6,081

B. Certificación de IVA e IEPS

El Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE) agrupa diversas modalidades de autorizaciones como son la Certificación de IVA e IEPS, el Operador Económico Autorizado y los Socios Comerciales Certificados, los cuales ofrecen diversos beneficios a los actores del comercio exterior de acuerdo con el tipo de modalidad.

La Certificación de IVA e IEPS es otorgada por el SAT, y tiene registradas aproximadamente un total de **3,472** empresas bajo los rubros A, AA y AAA. Este esquema ofrece gozar de un crédito fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto especial de producción y servicios (IEPS) en la importación de mercancías a través de programas de diferimiento de arancel.⁶⁰

Modalidades - enero 2022	Cantidad
Rubro A	1,845

⁵⁹ Cfr. Portal SNICE, agosto 2022.

⁶⁰ Cfr. Portal del SAT, agosto 2022.

Rubro AA	370
Rubro AAA	1,257
Total	3,472

La Certificación de IVA e IEPS, es un registro que tiene un costo mínimo de pago de derechos, y no es un esquema general para todos los operadores de comercio exterior, sino que se encuentra vinculado con los programas de diferimiento de arancel teniendo como propósito principal otorgar el crédito fiscal del 100% sobre los impuestos indirectos el IVA y el IEPS.

Adicionalmente, las empresas interesadas en la certificación podrán obtener el registro en los rubros A, AA y AAA, de acuerdo con los requisitos y el nivel de cumplimiento de obligaciones establecidas. Además, podrán gozar de beneficios administrativos y operativos que podrán ser de utilidad en la operación aduanera.

El numeral 2.20, aborda la temática del “**Programa IMMEX / Certificación IVA-IEPS**”, y el criterio señala **la importancia del programa de fomento a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), radica en que constituye una fuente de empleos, divisas, a través del fomento de las exportaciones del país. Se deben combatir desviaciones en el uso del programa para cuyo objeto fue autorizado a la empresa, de igual manera con la Certificación IVA-IEPS.**

Bajo este criterio, se establecen 6 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. En el caso de contar con un programa de fomento IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía; debe contar con políticas, procedimientos documentados y mecanismos de control para garantizar el cabal cumplimiento de todas las disposiciones requeridas para su operación.

Las empresas autorizadas con el programa IMMEX, y aunque no se mencione la Certificación de IVA e IEPS, es necesario que implementen políticas y procedimientos de las actividades efectuadas bajos estos esquemas, así como acreditar documentalmente que se encuentran cumpliendo las obligaciones fiscales y aduaneras de manera permanente. También, la organización debe mantener medidas de control sobre los requisitos por los cuales fue autorizada y las actividades relacionadas con la operación del citado programa.

2. En caso de contar con la Certificación IVA-IEPS, debe cumplir con las diversas disposiciones vigentes de que es objeto, además de cumplir con los requisitos y obligaciones de manera permanente.

En este sentido, el departamento de aduanas o comercio exterior debe mantener plena observancia del cumplimiento de las obligaciones que impone, tanto el programa IMMEX como la Certificación de IVA e IEPS, con la finalidad de continuar gozando de las prerrogativas aplicables.

En la práctica existen obligaciones concurrentes que deben mantener de forma permanente las empresas IMMEX que cuentan con la Certificación de IVA e IEPS, se forma ejemplificativa se mencionan las siguientes:

Presentación de Avisos o Reportes	Programa IMMEX	Certificación de IVA e IEPS
Fundamentos	11 Decreto IMMEX	7.1.1 y 7.1.2 RGCE
• Registro Federal de Contribuyentes activo.	X	X
• Tener la E.firma vigente.	X	X
• Programa IMMEX vigente.	X	X
• Domicilio fiscal y sucursales inscritos y activos donde se realizan operaciones o almacenan mercancías importadas temporalmente.	X	X
• Opinión positiva de cumplimiento fiscal vigente expedida por el SAT.	X	X
• No encontrarse en lista publicada por el SAT como empresas incumplidas o que realizan operaciones inexistentes. ⁶¹	X	X
• No deberá encontrarse en la relación de proveedores incumplidos.	X	X
• Contar con infraestructura y capacidad instalada.	X	X

Adicionalmente, de manera indicativa se listan los avisos y reportes que deben ser presentados en tiempo y forma por la empresa IMMEX:

Presentación de Avisos o Reportes	VUCEM / INEGI	Fe de Hechos	Plazo
• Reporte anual de operaciones de comercio exterior. ⁶²	Si	No	Ultimo día hábil de mayo, incluso si cuenta con PROSEC
• Reporte mensual del INEGI. ⁶³	Si, portal INEGI	No	20 días naturales del mes siguiente

⁶¹ Cfr. Artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo del CFF.

⁶² Cfr. Artículos 25 del Decreto IMMEX y 8 del Decreto PROSEC.

⁶³ Cfr. Artículo 25 del Decreto IMMEX y la regla 3.2.17 de las RCSE.

• Reporte anual del INEGI. ⁶⁴	Si, portal INEGI	No	30 días naturales de la notificación de recepción
• Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila. ⁶⁵	No	No	Cada 6 meses
• Aviso de cambios de socios o accionistas. ⁶⁶	Si	No	Cuando se realice la modificación
• Aviso de cambios de representante legal. ⁶⁷	Correo electrónico	No	Cuando se realice la modificación
• Aviso de modificaciones de modalidad del programa IMMEX. ⁶⁸	Si	Si	Cuando se realice la modificación
• Aviso de modificaciones de la denominación o razón social, RFC y del domicilio fiscal de la empresa IMMEX. ⁶⁹	Correo electrónico	No	Cuando se realice la modificación
• Aviso del cambio de los domicilios registrados en el Programa IMMEX para llevar a cabo sus operaciones y los de submanufactura de exportación. ⁷⁰	Si	Si	10 días hábiles siguientes
• Alta de mercancías sensibles o subsecuentes, excepto las empresas Certificadas en IVA e IEPS con autorización de la ficha de trámite 118/LA.	Si	Si	Cuando se realice la solicitud
• Aviso sobre las ampliaciones de mercancías sensibles por empresas IMMEX certificadas en IVA e IEPS. ⁷¹	Correo electrónico	No	Cuando se realice la modificación

Ahora bien, con respecto a la Certificación de IVA e IEPS, el área de aduanas o comercio exterior de manera coordinada con otras áreas de la organización, deben presentar los avisos en tiempo y forma ante la AGACE en términos de la regla 7.2.1 de las RGCE para 2022, de acuerdo con lo siguiente:

⁶⁴ Cfr. Artículo 25 del Decreto IMMEX y la regla 3.2.17 de las RCSE.

⁶⁵ Cfr. Regla 5.2.8 de las RGCE para 2022.

⁶⁶ Cfr. Artículo 24, fracción VIII del Decreto IMMEX y regla 3.2.39 de las RCSE.

⁶⁷ Cfr. Artículo 24, fracción VIII del Decreto IMMEX y regla 3.2.39 de las RCSE.

⁶⁸ Cfr. Artículo 11 del Decreto IMMEX y reglas 3.2.39 de las RCSE.

⁶⁹ Cfr. Artículo 24, fracción VII del Decreto IMMEX y regla 3.2.39 de las RCSE.

⁷⁰ Cfr. Artículo 24, fracción VII del Decreto IMMEX y regla 3.2.31 de las RCSE.

⁷¹ Cfr. Regla 3.2.19 de las RCSE.

Presentación de Avisos 7.2.1 RGCE	VUCEM / Plazo Formato A1*
<ul style="list-style-type: none"> Aviso por cambio de denominación o razón social, o domicilio fiscal, o domicilios donde realiza el proceso productivo 	5 DH siguientes
<ul style="list-style-type: none"> Aviso de modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales. 	Mes inmediato siguiente
<ul style="list-style-type: none"> Aviso de modificaciones de clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales. 	Mes inmediato siguiente
<ul style="list-style-type: none"> Aviso de fusión o escisión de dos o más personas morales que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquiera de sus modalidades y subsista una de ellas. 	10 DH siguientes
<ul style="list-style-type: none"> Aviso de fusión o escisión de empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas cuando resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente. 	10 DH siguientes
<ul style="list-style-type: none"> Aviso por fusión de una empresa que se encuentre registrada en el esquema de certificación de empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente. 	10 DH siguientes
<ul style="list-style-type: none"> Aviso cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, referente a la vigencia, las partes y domicilio. 	5 DH siguientes*

3. Debe demostrar una administración y control exhaustivo en el manejo del programa IMMEX y/o la Certificación IVA-IEPS que garantice un cabal cumplimiento de todas las disposiciones normativas.

Las empresas IMMEX, así como aquellas que simultáneamente cuentan con la Certificación de IVA e IEPS, deben demostrar que cumplen puntualmente con las obligaciones establecidas en la normatividad aduanera de comercio exterior.

4. Debe realizar revisiones periódicas a los procedimientos y las acciones en caso de existir errores, buscando la mejora continua para disminuir riesgos de incumplimiento.

La Secretaría de Economía tiene facultades para realizar visitas de inspección en el lugar o lugares donde las empresas llevan a cabo operaciones bajo el program IMMEX. Por lado

parte, el personal de la AGACE del SAT tiene atribuciones para realizar la visita de inspección inicial o inspecciones de supervisión sobre el cumplimiento de los parámetros de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.⁷²

Partiendo, de que las autoridades tienen competencia de efectuar revisiones en cualquier momento conforme a la normatividad aplicable, las empresas con programa IMMEX, y/o cuenten con la Certificación de IVA e IEPS deben estar preparadas ante cualquier inspección por las autoridades administrativas y fiscales. En este contexto, las organizaciones deben tener procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo a los socios comerciales vinculados, y con ello disminuir los riesgos de suspensión o cancelación de las referidas autorizaciones.

5. Indicar el nombre y cargo del personal responsable de la administración del Programa IMMEX y la Certificación IVA-IEPS, así como de su revisión, ya sea interno o externo de la empresa. En caso de recurrir a los servicios de un externo de manera parcial o total, contar con mecanismos de control para demostrar que se realiza correctamente.

En necesario identificar el líder responsable que administre las actividades y de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las operaciones que se realizan al amparo del programa IMMEX y de la Certificación de IVA e IEPS, el cual podrá ser designado internamente por la organización, o en su caso, contratar los servicios externos para llevar a cabo estas funciones de cumplimiento. Sin embargo, en ambos supuestos deberá acreditarse el nivel de cumplimiento de las citadas autorizaciones.

6. Debe analizar periódicamente y exhaustivamente los resultados de las revisiones y notificar cualquier cambio de corrección a las empresas y/o autoridades afectadas, bajo los procedimientos establecidos para realizarlo.

Para concluir, la organización debe revisar periódicamente las actividades realizadas al amparo del programa IMMEX y/o la Certificación de IVA e IEPS, ya sea de forma mensual, trimestral o semestral, y en el supuesto de detectar inconsistencias deberán cumplir con las obligaciones de forma espontánea.

También, deberá informarse a la alta dirección, y en su caso, a las autoridades aduaneras sobre el incumplimiento detectado, o bien, la omisión de los beneficios aplicados, y dar aviso de cuáles son las acciones ejecutadas para cumplir con las obligaciones normativas a través de los medios conducentes.

XVII. CRITERIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO FISCAL

⁷² Cfr. Artículo 11, inciso c) del Decreto IMMEX, y la regla 7.1.1, fracción IX de las RGCE para 2022.

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el tema de **“Cumplimiento de las disposiciones fiscales”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

En la práctica de la gestión de trámites aduaneros y de comercio exterior los requisitos para obtener los registros o certificaciones, así como las obligaciones de cumplimiento permanente posterior a la autorización, se encuentran relacionadas con las obligaciones en materia fiscal, por lo que, el incumplimiento de estas se convierten en supuestos de causal de suspensión o cancelación de los beneficios otorgados, y en consecuencia, se tendrá un impacto en la continuidad de las operaciones de comercio. Por tal motivo, se requiere de la implementación de controles preventivos que eviten la comisión de infracciones y delitos que tengan como consecuencia la aplicación de sanciones y penas por parte de las autoridades fiscales aduaneras.

El numeral 3.1, aborda la temática del **“Cumplimiento Fiscal”**, y el criterio señala que **“la empresa debe contar con mecanismos de control que permita la identificación, prevención y detección de riesgos fiscales para evitar liquidaciones complementarias, sanciones y/o delitos fiscales y, en el caso de que ocurran, se creen mecanismos de control y mitigación”**.

Bajo este criterio, se establecen 11 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. Debe contar con la Fiel o Certificado e.firma vigente

La Firma Electrónica Avanzada o e.firma, debe tramitarse ante el SAT cumplimiento los requisitos necesarios de identificación de la persona física o moral, y tendrá un vigencia de 4 años.⁷³ Cabe mencionar, que los archivos Key y Cer son necesarios para realizar trámites en el portal de la Ventanilla Única y en el portal del SAT.

Adicionalmente, la e.firma deberá mantenerse activa para dar cumplimiento a las obligaciones del padrón de importadores y los sectoriales⁷⁴, programa IMMEX⁷⁵, el registro en el esquema de certificación de empresas en sus distintas modalidades⁷⁶, entre otros programas.

Por lo anterior, el contribuyente deberá implementar medidas de control para la renovación de la e.firma, así como de cambios por representante legal, o cuando se considere que se ha vulnerado la seguridad de los archivos digitales.

⁷³ Cfr. Artículo 17-D del CFF.

⁷⁴ Cfr. Regla 1.3.3, fracción I de las RGCE para 2022.

⁷⁵ Cfr. Artículo 11, fracción III, inciso a) del Decreto IMMEX.

⁷⁶ Cfr. Regla 7.1.1, fracción V de las RGCE para 2022.

2. La empresa debe emitir comprobantes fiscales cumpliendo con las obligaciones asociadas conforme la normativa.

Los contribuyentes se encuentran obligados a expedir los comprobantes fiscales digitales por internet por los actos o actividades que realicen cumpliendo con los requisitos que establece la normatividad fiscal.⁷⁷

En este sentido, la empresa debe implementar medidas de control para auditar que los documentos digitales se expidan correctamente, y no pongan en riesgo la deducción o acreditamiento de las contribuciones, así como evitar la comisión de infracciones y delitos establecidos en las disposiciones fiscales.

3. Contar con certificados de sellos digitales vigentes para expedir comprobantes fiscales digitales.

Como fue mencionado los certificados de los sellos digitales son necesario para utilizar la e.firma en las gestiones aduaneras y de comercio exterior, por lo que, siempre deben mantenerse vigente. Sin embargo, la autoridad fiscal podrá restringir temporalmente o cancelar los sellos digitales de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad fiscal.⁷⁸ Por ello, la empresa deberá implementar medidas de control con el objetivo dar cumplimiento a este indicador.

4. La empresa debe tener registrados ante el SAT sus domicilios que utiliza.

Una de las principales obligaciones del contribuyente es registrar ante la autoridad fiscal el domicilio fiscal de la organización y dar de alta los domicilios o establecimientos donde lleve a cabo actividades comerciales, productivas y de servicios, además de mantenerlos como localizados para revisión de las autoridades fiscales.⁷⁹

Adicionalmente, el alta o baja de los domicilios mencionados deberá notificarse el alta o baja que se haya realizado ante la autoridad fiscal para efectos de mantener vigentes el cumplimiento de las obligaciones del padrón de importadores y los sectoriales⁸⁰, programa IMMEX⁸¹, el registro en el esquema de certificación de empresas en sus distintas modalidades⁸², entre otros programas.

Por lo anterior, el contribuyente deberá mantener controles sobre la actualización de los domicilios a las autoridades fiscales, la presentación de avisos conforme a los certificaciones o registros que tenga autorizados, además de compartir la información

⁷⁷ Cfr. Artículos 29 y 29-A del CFF y el capítulo 2.7.1 de la RMF para 2022.

⁷⁸ Cfr. Artículos 17-H y 17-H bis del CFF.

⁷⁹ Cfr. Artículo 10 del CFF.

⁸⁰ Cfr. Regla 1.3.3, fracciones IX y V de las RGCE para 2022.

⁸¹ Cfr. Artículo 11, fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX.

⁸² Cfr. Regla 7.1.1, fracción VI de las RGCE para 2022.

con los socios comerciales en la medida de ser requerido en los trámites aduanales, y con ello, dar cumplimiento a este indicador.

5. La empresa debe tener el buzón tributario activo.

El buzón tributario consiste en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual, la autoridad fiscal informa a los contribuyentes de la emisión de avisos, requerimientos, notificaciones de procedimientos administrativos, resoluciones, etc., por consiguiente, es requerido que la información solicitada se mantenga actualizada en todo momento. Los datos solicitados en este medio de contacto son el correo electrónico y el número de teléfono celular.⁸³

Adicionalmente, el contribuyente deberá mantener activo y actualizado el buzón tributario para dar cumplimiento a las obligaciones del padrón de importadores y los sectoriales⁸⁴, el registro en el esquema de certificación de empresas en sus distintas modalidades⁸⁵, entre otros programas, y con ello evitar la suspensión o cancelación de las citadas autorizaciones.

6. Los socios y directivos de la empresa deben tener la información actualizada, además estar al corriente de sus obligaciones fiscales y sin denuncia.

La organización debe asegurar que los socios y accionistas, así como los representantes legales se encuentren registrado ante el SAT, y mantengan el cumplimiento de las obligaciones fiscales, debido a que tienen vinculación con las causales de suspensión⁸⁶ o cancelación de los registros o certificaciones autorizadas por el SAT.

También, existen obligaciones de cumplimiento permanente que establecen que no debe tener interpuesto por parte del SAT, una querrela o denuncia penal, o bien, declaratoria de perjuicio, y tampoco, deben encontrarse vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.⁸⁷

En este sentido, el contribuyente deberá mantener controles sobre la información y documentación de los socios y accionistas, así como los representantes legales, y con ello, dar cumplimiento a este indicador.

7. No se debe tener ningún crédito fiscal firme sin pagar.

⁸³ Cfr. Artículo 17-K del CFF.

⁸⁴ Cfr. Regla 1.3.3, fracción II de las RGCE para 2022.

⁸⁵ Cfr. Regla 7.1.1, fracción VII de las RGCE para 2022.

⁸⁶ Cfr. Regla 1.3.3, fracción XVII de las RGCE para 2022.

⁸⁷ Cfr. Regla 7.1.1, fracciones XIII, XVI y XVII de las RGCE para 2022.

Los créditos fiscales firmes son aquéllos que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones: a) El particular no interpuso medio de defensa dentro de los plazos señalados en la Ley; b) Habiendo sido impugnado el crédito fiscal, el particular se desista del medio de defensa respectivo; y c) En el medio de defensa interpuesto por el particular, se emita resolución que confirme la validez del documento determinante del crédito fiscal, deseche el medio de defensa o que ponga fin al recurso o juicio, y dicha resolución no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no fue promovido por el particular dentro de los plazos legales.⁸⁸

En la actualidad, la autoridad aduanera existe para mantener activos los programas, registros y certificaciones exigen que el contribuyente no tenga créditos fiscales conforme lo establece la normatividad aduanera, por ejemplo, es una causal de suspensión de los padrones que se les determine mediante resolución un crédito fiscal firme o exigible a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley Aduanera, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y el crédito no se encuentre garantizado.⁸⁹

En este sentido, el contribuyente deberá mantener controles sobre el pago de los créditos fiscales firmes con la finalidad de dar cumplimiento a este indicador.

8. La empresa debe estar al corriente de pagos, declaraciones y avisos fiscales a los que está obligada.

Otra de las obligaciones de cumplimiento permanente que se encuentra relacionada con las certificaciones, programas o registros autorizados por las autoridades competentes es encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, y su caso, haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por ejemplo, es una causal de los padrones cuando las empresas no hubieren presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.⁹⁰ Asimismo, en el programa IMMEX es una causal de cancelación no presentar la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada en términos de la legislación aplicable.⁹¹

Por consiguiente, el contribuyente deberá mantener controles que permita identificar la presentación de declaraciones o informes a las autoridades fiscales de acuerdo con la normatividad aduanera y fiscal que permita dar cumplimiento a este indicador.

⁸⁸ Cfr. Portal del SAT, septiembre 2022.

⁸⁹ Cfr. Regla 1.3.3, fracción XIX de las RGCE para 2022.

⁹⁰ Cfr. Regla 1.3.3, fracción III de las RGCE para 2022.

⁹¹ Cfr. Artículo 27, fracción VII del Decreto IMMEX.

9. No debe encontrarse en el listado de empresas incumplidas o con operaciones inexistentes, publicadas por el SAT.

Un requisito de cumplimiento esencial vinculado con las certificaciones, programas o registros autorizados por las autoridades competentes es no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT por considerarse como empresa incumplida o realizar operaciones inexistentes.⁹²

Por ejemplo, es una causal de los padrones cuando las personas físicas o morales, se encuentren publicadas en el listado de “definitivos” que publique el SAT en el DOF o en el Portal del SAT, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF o cuando hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado mencionado, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal, en términos de los párrafos octavo y noveno del referido artículo.⁹³

También, el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas establece el registro general de que el solicitante no debe encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI y 69-B, cuarto párrafo del CFF. Asimismo, para la modalidad IVA e IEPS se dispone que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

En este sentido, el contribuyente deberá mantener controles que permita dar cumplimiento a las obligaciones fiscales, contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, no ubicarse como no localizados, y con ello, se permite dar cumplimiento a este indicador.

10. Se debe tener la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del Portal del SAT.

Las certificaciones o registros autorizados por las autoridades competentes establecen la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT.⁹⁴ Por otro lado, los padrones establecen la causal de suspensión cuando no lleven la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté

⁹² Cfr. Artículos 69 y 69-B del CFF.

⁹³ Cfr. Regla 1.3.3, fracción XLV de las RGCE para 2022.

⁹⁴ Cfr. Regla 7.1.1, fracción XV de las RGCE para 2022.

obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculten, alteren o destruyan total o parcialmente.⁹⁵

En este sentido, el contribuyente deberá mantener controles que permita asegurar la presentación de la contabilidad en tiempo y forma de acuerdo con normatividad fiscal que permita dar cumplimiento a este indicador.

11. Se debe tener evidencia material de la adquisición de productos y/o servicios, para aplicar la deducibilidad y acreditamiento de IVA correspondiente.

Los contribuyentes al desarrollar su actividad empresarial efectúan gastos y costos relacionados con los procesos productivos o de servicios, y otros gastos administrativos. Dichas erogaciones son registradas en la contabilidad, además de aplicar las deducciones del Impuesto Sobre la Renta y las deducciones del Impuesto al Valor Agregado conforme a la normatividad fiscal.

En este sentido, el contribuyente deberá mantener controles que permita asegurar aplicar de manera correcta las deducciones y acreditamiento de las contribuciones de acuerdo con las disposiciones fiscales que permita dar cumplimiento a este indicador.

XVIII. CRITERIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LABORAL

Los criterios de comercio exterior contemplados en el cuestionario de evaluación consideran el tema de **“Laboral”** sobre el cual se realizan de forma general las anotaciones que se indican a continuación:

La empresa debe observar el cumplimiento de la normatividad internacional y nacional, por ejemplo, las regulaciones laborales prohíben todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y establecer controles internos. A continuación, se mencionan algunas disposiciones jurídicas que abordan esta temática laboral:

1. La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimientos, señala lo siguiente:

“La Conferencia Internacional del Trabajo, ... 2. Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

⁹⁵ Cfr. Regla 1.3.3, fracción XIV de las RGCE para 2022.

a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

e) la abolición efectiva del trabajo infantil; y

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.”

2. Cada uno de estos temas se encuentran vinculados con un Convenio Internacional que fueron suscritos por nuestro país y publicados en el DOF, de acuerdo con la tabla siguiente:

Convenios	DOF	Descripción
87	16/10/1950	CONVENIO número 87 relativo a la Libertad Sindical y a la protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California.
98	07/11/2019	DECRETO Promulgatorio del Convenio 98 relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado en Ginebra el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.
29	23/08/1935	CONVENIO Internacional del Trabajo No. 29 Relativo al Trabajo Forzoso y Obligatorio.
105	21/08/1959	CONVENIO Internacional del Trabajo No 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.
100	09/10/1952	CONVENIO (Número 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.
111	11/08/1962	CONVENIO Internacional del Trabajo No 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
138	08/06/2016	DECRETO Promulgatorio del Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres.
182	07/03/2001	CONVENIO Internacional del Trabajo No. 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

3. Tratados de Libre Comercio: TIPAT y T-MEC.

a) Tratado Integral y Progresista Asociación Transpacífico (TIPAT)

El 29 de noviembre de 2018 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el “**Decreto Promulgatorio del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico**” para entrar en vigor el 30 de diciembre de 2018, el cual será aplicable para los 6 países que ratificaron el TIPAT (Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y México). Posteriormente, para la República Socialista de Vietnam se informa por el mismo medio de difusión la entrada en vigor del TIPAT a partir del 14 de enero de 2019.

b) Tratado entre México, los Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

El 29 de junio de 2020 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el texto legal del “**Tratado entre México, los Estados Unidos y Canadá**”, por sus siglas T-MEC, para entrar en vigor el 1 de julio del mismo año.

Ambos tratados de libre comercio regulan un Capítulo Laboral donde abordan de forma similar los tópicos de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, tal como se indica a continuación:

TIPAT Artículo 19.1: Definiciones	T-MEC ARTICULO 23.1: Definiciones
<p>leyes laborales significa las leyes y regulaciones, o disposiciones de las leyes y regulaciones, de una Parte que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:</p> <p>(a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;</p> <p>(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;</p> <p>(c) la abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores;</p> <p>(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y</p>	<p>leyes laborales significa leyes y regulaciones, o disposiciones de las leyes y regulaciones, de una Parte que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:</p> <p>(a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;</p> <p>(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;</p> <p>(c) la abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores;</p> <p>(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y</p>

(e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo;	(e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo;
---	---

TIPAT Artículo 19.3: Derechos Laborales	T-MEC ARTÍCULO 23.3: Derechos Laborales
<p>1. Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos tal y como se establecen en la Declaración de la OIT</p> <p>(a) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;</p> <p>(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;</p> <p>(c) la abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y</p> <p>(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.</p> <p>2. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.</p>	<p>1. Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos, tal y como se establecen en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo 3,4:</p> <p>(a) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;</p> <p>(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;</p> <p>(c) la abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y</p> <p>(d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.</p> <p>2. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.</p>

TIPAT Artículo 19.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio	T-MEC ARTÍCULO 23.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio
<p>Cada Parte reconoce el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Tomando en consideración que las Partes han asumido</p>	<p>1. Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá, a través de medidas</p>

<p>obligaciones al respecto en el Artículo 19.3 (Derechos Laborales), cada Parte también desalentará, a través de iniciativas que considere apropiadas, la importación de mercancías procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.</p>	<p>que considere apropiadas, la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio 10.</p> <p>2. Para asistir en la implementación del párrafo 1, las Partes establecerán cooperación para la identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso, según lo dispone el Artículo 23.12.5(c) (Cooperación).</p>
--	--

4. A mediados de 2020 se dio a conocer una iniciativa del Senado sobre el proyecto de reforma para regular esta temática, tanto en la Ley Aduanera, como en el Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo siguiente:⁹⁶

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de contrabando de mercancías producidas por trabajo forzoso o explotación laboral.”

<p>Ley Aduanera Artículo 176</p>	<p>Código Fiscal de la Federación Artículo 103</p>
<p>Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>XII. Cuando se introduzcan al país mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral.</p>	<p>Se presume cometido el delito de contrabando cuando:</p> <p>XXI. Se pretenda realizar la importación mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral.</p>

⁹⁶ Cfr. Portal del Senado: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-06-10-1/assets/documentos/Inic_PRI_Sen_Claudia_Anaya_trabajo_forzoso_explotacion_laboral.pdf, agosto 2022.

Con este proyecto de modificaciones a la normatividad aduanera y fiscal, se pretende dar cumplimiento a las obligaciones en materia laboral suscritas en los mencionados Tratados de Libre Comercio, en específico sobre las infracciones y delitos derivados del trabajo forzoso o explotación laboral.

Por otro lado, de acuerdo con la regulación aduanera de los Estados Unidos restringe que los bienes, mercancías producidas o fabricadas total o parcialmente en cualquier país extranjero mediante trabajo forzado no tendrán derecho a ingresar en ninguno de los puertos.⁹⁷ Adicionalmente, el 23 de diciembre de 2021, Estados Unidos aprobó la Ley de Prevención del Trabajo Forzado Uigur (UFLPA).

El numeral 4.1, aborda la temática del **“Cumplimiento laboral”**, y el criterio señala que **la empresa debe tener políticas, procesos y procedimientos adecuados con el fin de prevenir y gestionar los riesgos asociados a un incumplimiento en el ámbito laboral, tanto como a la normativa interna que se haya establecido para la existencia de un buen clima laboral.**

Bajo este criterio, se establecen 11 indicadores con sus respectivas notas explicativas que citan lo siguiente:

1. La empresa debe tener a los empleados registrados ante el IMSS.

La organización tiene la obligación de registrar e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, así como comunicar sus altas y bajas.⁹⁸ Haciendo un comparativo con los requisitos con otras autorizaciones que expide el SAT y la SE es requerido que la empresa tenga inscrito a los trabajadores en el IMSS, por ejemplo:

Certificación / Programa	Obligación	Fundamento
RECE General	Tener personal registrado ante el IMSS.	7.1.1, III RGCE
RECE modalidad CIVA, Rubro A	Tener registrados ante el IMSS al menos 10 trabajadores.	7.1.2, II RGCE
RECE modalidad CIVA, Rubro AA	Que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS.	7.1.3, I, a) RGCE
RECE modalidad CIVA, Rubro AAA	Que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 2,500 trabajadores registrados ante el IMSS.	7.1.3, II, a) RGCE

⁹⁷ Cfr. 19 USC 1307, <https://uscode.house.gov/browse/prelim@title19/chapter4/node265/part1&edition=prelim>, agosto 2022.

⁹⁸ Cfr. Artículo 15, fracción I de la Ley del Seguro Social.

RECE modalidad OEA Textil	Contar con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS.	7.1.4, E, I RGCE
Programa IMMEX	Tener personal registrado ante el IMSS.	3.2.20, III, inciso f) RCSE
PROSEC	Tener personal registrado ante el IMSS.	3.4.14, IV, c) RCSE

En relación con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, las organizaciones interesadas en la solicitud deben presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA, y el soporte documental del pago de las cuotas obrero patronales, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

Tratándose del Programa IMMEX y PROSEC, las empresas deben probar el cumplimiento con la documentación que acredite la legal contratación de la totalidad de los empleados (pago de las cuotas obrero patronales ante el IMSS del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud). Asimismo, en caso de tener personal prestando servicios especializados o ejecutando obras especializadas en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, se deberá anexar el contrato correspondiente con el número de folio y descripción de la actividad inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, así como la lista de los trabajadores que pertenecen a la empresa que presta los servicios especializados o ejecuta las obras especializadas.

En este contexto, las empresas deberán mantener un expediente con la información y documentación de cada uno de los trabajadores registrados en el IMSS con la finalidad de dar cumplimiento a este requisito.

2. Se debe estar al corriente con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

El Patrón tiene la obligación de pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento. Asimismo, la organización debe cumplir permanente en determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.⁹⁹

Adicionalmente, la empresa tiene la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores. De igual manera, haciendo un comparativo con los requisitos del Registro del Esquema de Certificación de Empresas del SAT, los interesados deben de retener y enterar el ISR de los trabajadores en términos de las reglas 7.1.1, fracción III de las RGCE para 2022.

⁹⁹ Cfr. Artículos 132, fracción II de la Ley Federal de Trabajo y 15, fracción III de la Ley del Seguro Social.

En relación con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, las organizaciones interesadas en la solicitud deben presentar documentación que acredite la retención y entero del ISR de la solicitante, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones de ISR por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas de los trabajadores.

En este contexto, las empresas deberán mantener un expediente con la información y documentación de cada uno de los trabajadores registrados ante el IMSS con la finalidad de dar cumplimiento a este requisito.

3. Se debe tener contrato colectivo de trabajo a todos los empleados.

El “contrato colectivo de trabajo” es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.¹⁰⁰

Este indicador exige cumplir con el “Contrato Colectivo de Trabajo” de los empleados, por consiguiente, será necesario que su celebración se efectúe de acuerdo con las disposiciones especiales de la materia, reuniendo los demás requisitos formales y de contenido. Asimismo, la empresa debe verificar que el Contrato Colectivo de Trabajo existente haya sido legitimado de acuerdo con los lineamientos y reglas del protocolo para la legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes. Verificar que en el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo no se establezca la cláusula de exclusión por separación y entrevistar a los trabajadores para confirmar que sea efectiva en la realidad.¹⁰¹

4. Se debe contar con libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

La organización tiene la obligación de dar cumplimiento a la normatividad internacional y nacional deberá contar con libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

En este sentido, la empresa deberá establecer medios de control para asegurar el cumplimiento de este indicador, por ejemplo, verificar que la empresa tenga una política escrita, publicada e implementada que respete los derechos colectivos de los trabajadores y no tenga injerencia en la vida sindical. Verificar la existencia del listado de los trabajadores sindicalizados que estén laborando

¹⁰⁰ Cfr. Artículo 386 de la Ley Federal de Trabajo.

¹⁰¹ Cfr. Estándar Dear T-MEC, agosto 2022.

en la empresa.¹⁰²

5. Se debe tener erradicadas todas formas de trabajo forzoso u obligatorio.

La organización tiene la obligación de dar cumplimiento a la normatividad internacional y nacional, por lo que, deberá erradicarse todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.

En este sentido, la empresa deberá establecer medios de control para asegurar el cumplimiento de este indicador, por ejemplo, verificar que la empresa tenga una política escrita, publicada e implementada que prohíba la trata de personas, los delitos asociados a trata, discriminación, acoso sexual y hostigamiento. Verificar que la empresa tenga un procedimiento documentado e implementado de trabajo digno y prohibición de trata de personas y trabajo forzoso. Verificar que la empresa tenga el expediente del trabajador que contenga el contrato de trabajo y las copias de los documentos de identidad, y evidencia de que el trabajador tiene conocimiento del contenido del contrato y que recibió un ejemplar.¹⁰³

6. Se debe tener la abolición efectiva del trabajo infantil.

La organización tiene la obligación de dar cumplimiento a la normatividad internacional y nacional, por lo que, deberá abolirse el trabajo infantil.

En esta tesitura, la empresa deberá establecer medios de control para asegurar el cumplimiento de este indicador, por ejemplo, verificar que la empresa tenga la política de prohibición de trabajo infantil y trabajo infantil forzoso, que sea del conocimiento de los trabajadores y se respete. Verificar que se cuente con el procedimiento de prohibición de trabajo infantil y trabajo infantil forzoso, documentado e implementado en las operaciones de la empresa y que reúna al menos los requisitos enunciados en el indicador.¹⁰⁴

7. Se debe garantizar la eliminación de discriminación en materia de empleo y ocupación.

La organización tiene la obligación de dar cumplimiento a la normatividad internacional y nacional, por ejemplo, el artículo 1 de la “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación” dispone que: *“el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”*.

¹⁰² Cfr. Estándar Dear T-MEC, agosto 2022.

¹⁰³ Cfr. Estándar Dear T-MEC, agosto 2022.

¹⁰⁴ Cfr. Estándar Dear T-MEC, agosto 2022.

Adicionalmente, el artículo el artículo 3, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo señala que: *“No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.”* Asimismo, el tercer párrafo del mismo precepto indica que: *“No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.”* Por lo anterior, deberá garantizarse la eliminación de discriminación en materia de empleo y ocupación.

En esta tesitura, la empresa deberá establecer medios de control para asegurar el cumplimiento de este indicador, por ejemplo, tomando como base la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, podrán implementar políticas que eviten diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional, entre otras opciones.¹⁰⁵

8. No se debe utilizar la subcontratación, excepto servicios especializados conforme a la normatividad.

El artículo 12, primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo establece *“queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra”*.

Sin embargo, existe una excepción en el artículo 13 de la LFT que señala que *“se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley”*.

De lo anterior, y considerando el artículo 14 LFT, se desprende que las actividades de servicios deben cumplir los puntos siguientes:

- a) No deben formar parte del objeto social.
- b) No deben formar parte de la actividad preponderante.
- c) Se requiere registro de subcontratista ante el Padrón Público.
- d) Se requiere de un contrato por escrito que indique el tipo de servicio prestado
- e) Indica el número aproximado de empleados.

Por ejemplo, al momento de tramitar una autorización de programa IMMEX, el solicitante en caso de tener personal prestando servicios especializados o ejecutando obras

¹⁰⁵ Cfr. Artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

especializadas en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, se deberá anexar el contrato correspondiente con el número de folio y descripción de la actividad inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, así como la lista de los trabajadores que pertenecen a la empresa que presta los servicios especializados o ejecuta las obras especializadas.¹⁰⁶

Derivado de lo anterior, la organización debe implementar medidas de control con la finalidad de verificar que de no sean solicitados servicios de subcontrataciones de acuerdo con la normatividad laboral, con excepción de aquellos permitidos.

9. Se debe garantizar la participación de los trabajadores en las utilidades.

El artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo dispone que “los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas”.

Adicionalmente, el artículo 122, primer párrafo de la LFT menciona que: “El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores”.

En este sentido, la organización deberá dar cumplimiento a este indicador, por lo que deberá acreditarse el pago de la participación de las utilidades de los trabajadores.

10. Se deben establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, violencia laboral y promover un entorno favorable en los centros de trabajo.

La organización deberá implementar controles para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, violencia laboral y promover un entorno favorable en los centros de trabajo, así como llevar un registro de las acciones realizadas de acuerdo con la NOM-035-STPS-2018.

11. Se debe garantizar la protección de datos personales.

La organización deberá garantizar la protección de los datos personales de los empleados contratados, por consiguiente, para efectos de dar cumplimiento deberá llevar a cabo un registro de la observación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

¹⁰⁶ Cfr. Regla 3.2.20, fracción III, inciso f) de las RCSE.

Por otra parte, **el numeral 4.2**, aborda la temática de los “**Programas laborales**”. En este sentido, el criterio 4.2. menciona que: “**se sugiere la empresa recurra a programas laborales a fin de facilitar el clima laboral en la organización**”.

De esta manera, la nota explicativa del indicador 12 señala que “**podrá implementar mejores prácticas laborales**”.

En resumen, las organizaciones deberán elaborar autodiagnósticos para conocer las necesidades del personal, y con ello implementar mejores prácticas laborales.

Fuentes de información:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/empresa.cumplida.html>

Méndez Castro, Ricardo. Contribuciones al Comercio Exterior. México. Editorial ISEF. 2019.

Méndez Castro, Ricardo. Compliance Aduanero Mexicano. México. Editorial CUEJ. 2021.

Méndez Castro, Ricardo. Regímenes Aduaneros. México. Tirant lo Blanch. 2022.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

Ricardo Méndez Castro

División de Consultoría

TLC Asociados SC

ricardo@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

“ **MARCANDO EL PASO EN EL**
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS ”

